

# Oficial

# de las

# Cortes de Castilla y León

# **II LEGISLATURA**

AÑO VIII

29 de Marzo de 1990

Núm. 138

# SUMARIO

		rags.	· ·	Pags.
I.	TEXTOS LEGISLATIVOS Proyectos de Ley (P.L.)		de plazas de la residencia "Casona del Pinar" a Centrales Sindicales.	4821
	P.L. 25-IV		P.N.L. 175-I	
II.	Informe de la Ponencia de la Comisión de Eco- nomía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.	4800	Proposicion No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando gestiones ante el Gobierno de la Nación y el Ministerio de Agricultura, tendentes a conseguir Con-	
	TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA	4804	venios o compromisos concretos para el	
	Proposiciones de Ley (Pp.L.)		desarrollo del sector agrario en Castilla y León. P.N.L. 176-I	4821
	Pp.L. 11-I			4021
	PROPOSICION DE LEY de Creación del Registro de Intereses de Altos Cargos de la Comunidad de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.  PROPOSICIONES DE LEY (P.N.L.).		P.N.L. 170-1  PROPOSICION NO DE LEY presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a regularización de la situación administrativa de las Juntas Vecinales y Municipios de la Comarca de Riaño.	4823
	P.N.L. 173-I		P.N.L. 177-I	1020
	Proposicion No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a realización de un estudio socio-económico sobre las situaciones de gran pobreza y presentación de un Pian Integral contra la pobreza.  P.N.L. 174-I	4819	Proposicion No de Ley presentada por el Procu- rador D. Octavio Granado Martínez, relativa a reanudación de los desplazamientos de la estación móvil de Inspección Técnica de Vehículos al Municipio burgalés de Valle del Mena.	4823
	PROPOSICION NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a reserva		P.N.L. 178-I	
			Proposicion No de Ley presentada por el Procu- rador D. José Luis Saínz García, instando al	

, ,	Págs.	•	Págs.
Gobierno de la Nación la modificación de la regulación del tratamiento de Canales provenientes de Campañas de Saneamiento Ganadero.	4824	P.E. 718-I  PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la  Junta de Castilla y León por el Procurador D.	
P.N.L. 179-I	1,02,	Octavio Granado Martínez, relativa a Cor-	
Proposicion No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando la coinci- dencia de la toma de posesión del personal		poraciones Locales perceptoras de subven- ciones con cargo al Plan Concertado de Servicios Sociales Básicos de Corporacio- nes Locales en 1.989.	4830
educador o técnico de guarderias afectadas por concurso de traslados con el comienzo del curso escolar.	4825	P.E. 719-I  PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la  Junta de Castilla y León por el Procurador D.	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		Angel F. García Cantalejo, relativa a mor- tandad de aves en Municipios de la provincia	4830
Preguntas con respuesta oral (P.O.)		de Segovia.	4650
P.O. 128-I		P.E. 720-I	
Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, for- mulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a enumeración de las actuaciones del Sr. Sa- gredo como Presidente del C.D.S. y no como Vicepresidente de la Junta.	4826	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Natal Alvarez, relativa a previsiones para evitar el derrumbamiento del puente romano de Valimbre en la provincia de León.  P.E. 721-I	4830
Preguntas con respuesta escrita (P.E.)		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la	
P.E. 713-I		Junta de Castilla y León por el Procurador D.	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la		Angel F. García Cantalejo, relativa a censo y explotaciones de porcino en la provincia de	
Junta de Castilla y León por el Procurador D.		Segovia.	4831
Leandro J. Martín Puertas, relativa a anula- ción de adjudicación mediante corrección de		P.E. 722-I	
emores en el Boletín Oficial de Castilla y		Pregunta con respuesta escrita, formulada a la	
León.	4827	Junta de Castilla y León por el Procurador D.	
P.E. 714-I		Jesús Málaga Guerrero, relativa a diversos	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la		extremos sobre el Centro de Planificación Familiar de la Junta de Castilla y León en	
Junta de Castilla y León por el Procurador D.  José Castro Rabadán, relativa a diversos		Salamanca.	4832
extremos relacionados con la creación del		P.E. 723-I	
Centro Regional del Dolor en Salamanca.	4828	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la	
P.E. 715-1		Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a subvencio-	
Pregunta con respuesta escrita, formulada a la		nes y ayudas concedidas al parque zoológico	.2
Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a enti-	1	de Mojados.	4832
dades sin ánimo de lucro perceptoras de		P.E. 724-I	
subvenciones con cargo al Plan Nacional Gitano.	4828	Pregunta con respuesta escrita, formulada a la	
Onano. P.E. 716-I		Junta de Castilla y León por los Procurado- res D. José M <sup>a</sup> . Martínez Laseca y D. Angel	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la		Martín Vizcaíno, relativa a adjudicación de	
Junta de Castilla y León por el Procurador D.		refugios de espera en las provincias de Soria,	4833
Octavio Granado Martínez, relativa a Cor-		León y Avila. P.E. 725-I	1000
poraciones Locales y entidades sin ánimo de			
lucro perceptoras de subvenciones para in- versión en servicios sociales en 1989.	4829	Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D.	
P.E. 717-I		Angel Martín Vizcaíno, relativa a demora en	
Pregunta con respuesta escrita, formulada a la		la adjudicación y construcción de 76 vivien-	4833
Junta de Castilia y León por el Procurador D.		das en Almazán (Soria).	
Octavio Granado Martínez, relativa a Cor-		P.E. 726-I	
poraciones Locales y entidades sin ánimo de lucro perceptoras de subvenciones con cargo al Plan de Drogas en 1989.	4829	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a actuaciones de la Junta tras la aprobación del dictamen de	
	ı	la Comisión de Investigación en el Pleno de	

.

	Œ		
	Págs.		Págs.
las Cortes de Castilla y León celebrado el día 15 de Marzo de 1.990.	4834	P.E. 733-I  PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la	
P.E. 727-I		Junta de Castilla y León por el Procurador D.	
Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D.		Octavio Granado Martínez, relativa a diversos extremos sobre Protección Civil.	4838
Miguel A. Valcuende González, relativa a actuaciones desarrolladas para dar cumpli-		P.E. 734-I	
miento a la Proposición No de Ley, P.N.L. 69, aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León.  P.E. 728-I	4834	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a nombramiento de un funcionario sin haber cesa-	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la		do en el puesto de trabajo anterior.	4839
Junta de Castilla y León por el Procurador D.		P.E. 735-I	
Demetrio Alfonso Canedo, relativa a trámi- tes realizados para la restauración del puente romano de Vega de Espinareda sobre e Río Cua.	4835	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel A. Valcuende González, relativa a grado de cumplimiento de los acuerdos del Pleno de las Cortes de Castilla y león de 19	
P.E. 729-I		de Octubre de 1988 sobre la Lengua Caste-	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la		llana y los actos conmemorativos del Cente- nario del Descubrimiento de América.	4000
Junta de Castilla y León por el Procurador D. Demetrio Alfonso Canedo, relativa a previ-		P.E. 736-I	4839
siones y motivos del retraso en la ejecución de las obras en el tramo Alto de Sancedo-	-	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la	
Vega de Espinareda.	4836	Junta de Castilla y León por el Procurador D.	
P.E. 730-I PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la		Pedro San Martín Ramos, relativa a previ- siones sobre acondicionamiento del Museo Provincial de Zamora.	4840
Junta de Castilla y León por el Procurador D.		P.E. 737-I	
Angel F. García Cantalejo, relativa a si tiene ya decidida la Consejería de Cultura y Bienestar y Social la ubicación del Centro de Salud de la Zona de la Sierra de Segovia y en	4836	Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a previsio- nes sobre la consolidación y recuperación de	
qué municipio. P.E. 731-I	4030	la Cueva de Salamanca.	4841
Pregunta con respuesta escrita, formulada a la		P.E. 738-I	
Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a defensa de los intereses de la Comunidad en el expediente de reparcelación referente a la Unidad Urbana G-2 de Burgos.	4837	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a previsiones sobre la ubicación y puesta en funcionamiento de los servicios del Centro de Dolor y de Parapléjicos en Salamanca.	4841
P.E. 732-I		V. ORGANIZACION DE LAS CORTES	1 1 1 1 1
Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a plazos		ELECCION de miembros de la Junta de Personal de las Cortes de Castilla y León.	4841
de terminación de cada una de las fases de la concentración parcelaria en Castrillo de la Reina (Burgos).	4837	Constitucion de la Junta de Personal de las Cortes de Castilla y León.	4842

#### I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 25-IV

#### **PRESIDENCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro, P.L. 25-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

# A LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, integrada por los Procuradores señores Aznar Fernández, Cortés Hernández, Estella Hoyos, Fernández Merino, Granado Martínez, de las Heras Mateo, Nieto Noya, Paniagua Iñiguez y Sánchez Iñigo ha estudiado con todo detenimiento, en sus reuniones de los días 13, 19 y 21 de febrero y 5 de marzo de 1.990, dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

#### INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las enmiendas presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

No se han presentado enmiendas a la Exposición de Motivos que figura en el Proyecto de Ley.

#### ARTICULO UNO

La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que proponía la modificación del apartado 1 de este artículo, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

#### ARTICULO DOS

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO TRES

La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a la Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO CUATRO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO CINCO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO SEIS

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO SIETE

La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretendía modificar el apartado 2 de este artículo, ha sido retirada por sus proponentes.

#### ARTICULO OCHO

La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista, que erróneamente figuraba en su texto como referida al artículo 28 cuando lo que pretende realmente es modificar el apartado 1 de este artículo 8, es aceptada por la Ponencia en los términos en que viene formulada.

La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

#### ARTICULO NUEVE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO DIEZ

La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista, referida al apartado 3 de este artículo, ha sido aceptada por la Ponencia, introduciendo una modificación en la misma consistente en poner en minúscula la palabra "obras".

La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

# ARTICULO ONCE

La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, referida al apartado 2 de este artículo, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

#### ARTICULO DOCE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO TRECE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO CATORCE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO QUINCE

La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista, referida al primer párrafo del apartado 2 de este artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el citado párrafo queda redactado de la siguiente forma:

"2. La Asamblea General estará constituida por un mínimo de ciento diez y un máximo de ciento sesenta Consejeros Generales, que representarán a los siguientes grupos: "

La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende modificar el párrafo e) del apartado 2 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO DIECISEIS

La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista, referida al párrafo a) del apartado 1 de este artículo, es aceptada por la Ponencia, pero precediendo a modificar su redacción por coherencia con la que figura en los restantes párrafos del apartado primero. En consecuencia, el apartado 1 a) queda redactado de la siguiente forma:

"a) Entre un 35 y un 45 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de los impositores de la Caja de Ahorros."

La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende modificar el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende modificar el párrafo e) del apartado 1 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretendía la modificación del párrafo e) del apartado 1 de este artículo, ha sido retirada por sus proponentes.

#### ARTICULO DIECISIETE

La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista es aceptada por la Ponencia sólo en lo que se refiere al apartado 2 del artículo. En consecuencia, en dicho apartado las palabras "elección" y "eligiendo" se sustituyen por las palabras "designación" y "designando", respectivamente.

La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista, referida al apartado 2 de este artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia el último inciso de este apartado queda redactado de la siguiente forma:

"...... aleatorio, designando a 15 compromisarios porcada Consejero que corresponda a los impositores." La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende modificar el apartado 2 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO DIECIOCHO

La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se añade al final del apartado 1 de este artículo la siguiente expresión:

"teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad".

Las Enmiendas números 10 y 11 del Grupo Parlamentario Socialista, referidas ambas al apartado 2 de este artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO DIECINUEVE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO VEINTE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO VEINTIUNO

La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende modificar el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, ha sido aceptado en sus propios términos por la Ponencia.

La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión del apartado 3 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO VEINTIDOS

La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende la modificación del párrafo d) de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación, corrigiendo la errata mecanográfica que figuraba en su texto. Así, a los efectos de su futuro debate en Comisión, debe entenderse que donde la enmienda decía "un saldo medio en el semestre natural inferior no anterior....." debe decir "un saldo medio en el semestre natural anterior no inferior.....".

# ARTICULO VEINTITRES

No se han presentado enmiendas a este artículo. ARTICULO VEINTICUATRO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO VEINTICINCO

La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretenda la modificación del apartado 4 de este artículo y no la del 2 como erróneamente se dice en su texto, es aceptada parcialmente por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación parcial, la Ponencia procede a suprimir del apartado 4 del artículo la expresión "y en los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorro".

#### ARTICULO VEINTISEIS

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO VEINTISIETE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO VEINTIOCHO

La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende modificar el apartado 2 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que trata de modificar el apartado 2 del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO VEINTINUEVE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO TREINTA

La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende modificar el apartado 2 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

# ARTICULO TREINTA Y UNO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO TREINTA Y DOS

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO TREINTA Y TRES

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO TREINTA Y CUATRO

La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretendía la modificación del apartado 1 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista, que viene referida al apartado 2 de este artículo, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

# ARTICULO TREINTA Y CINCO

La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretendía la adición de un nuevo apartado en este artículo, ha sido retirada por sus proponentes.

#### ARTICULO TREINTA Y SEIS

La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretende la modificación del apartado 1 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO TREINTA Y SIETE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO TREINTA Y OCHO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO TREINTA Y NUEVE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO CUARENTA

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO CUARENTA Y UNO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO CUARENTA Y DOS

La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende modificar el párrafo a) del apartado 1 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponía una nueva redacción del párrafo h) del apartado 1 del artículo, ha sido parcialmente aceptado por la Ponencia. En consecuencia, se procede a sustituir el texto que figuraba en dicho párrafo por el siguiente:

"h) Propone a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda, que resolverán dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las acciones que procedan, la suspensión de los acuerdos del Consejo de Administración en el supuesto que éstos vulneren las disposiciones vigentes o afecten injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes.

La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone una nueva redacción del párrafo k) del apartado 1 de este artículo, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

# ARTICULO CUARENTA Y TRES

La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende modificar el apartado 1 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista, que era una repetición textual de la enmienda reseñada en el párrafo anterior de este Informe, ha sido retirada por sus proponentes.

#### ARTICULO CUARENTA Y CUATRO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO CUARENTA Y CINCO

La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario del

Centro Democrático y Social, que pretendía la modificación del apartado 4 de este artículo, ha sido retirada por sus proponentes.

#### ARTICULO CUARENTA Y SEIS

No se han presentado enmienda a este artículo.

#### ARTICULO CUARENTA Y SIETE

La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretendía modificar el párrafo a) del apartado 2 de este artículo, ha sido retirada por sus proponentes.

La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretendía la modificación del párrafo b) del apartado 2 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación, corrigiendo las erratas mecanográficas que figuraban en su texto. Así, para el momento de su futuro debate, debe entenderse que donde la enmienda dice "la Comisión Central" debe entenderse dicho "la Comisión de Control" y donde se habla de "la actividad competente" hay que entender que se refiere a "la autoridad competente".

#### ARTICULO CUARENTA Y OCHO

La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

# ARTICULO CUARENTA Y NUEVE

La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social es aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. Como consecuencia de la incorporación de esta enmienda el artículo 49 queda redactado de la siguiente forma:

- El texto que figuraba en el Proyecto de Ley presentado por la Junta de Castilla y León no sufre modificación alguna, convirtiéndose en el apartado 1 de este artículo.
- Se crea un apartado 2 del artículo 49 del siguiente tenor:
  - "2. En el supuesto de que los Estatutos atribuyan al Presidente del Consejo de Administración dedicación exclusiva, el ejercicio de este cargo estará afectado por las mismas incompatibilidades y limitaciones previstas para el Director General en el artículo 48."

# ARTICULO CINCUENTA

La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretende la modificación del apartado 1 de este artículo, es aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

# ARTICULO CINCUENTA Y UNO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO CINCUENTA Y DOS

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO CINCUENTA Y TRES

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO CINCUENTA Y CINCO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO CINCUENTA Y SEIS

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO CINCUENTA Y SIETE

La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretende la modificación del apartado 1 de este artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, tras la expresión "incluya todos los elementos necesarios para apreciar" se introduce "con la suficiente claridad" y sigue el resto del texto que figuraba en el Proyecto de Ley presentado por la Junta.

Las Enmiendas números 17 y 18 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretendían introducir diversas modificaciones en el apartado 2 de este artículo, han sido retiradas por sus proponentes.

La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretendía la supresión del apartado 3 de este artículo, ha sido retirada por sus proponentes.

# ARTICULO CINCUENTA Y OCHO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO SESENTA

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO SESENTA Y UNO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO SESENTA Y DOS

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# ARTICULO SESENTA Y TRES

La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretendía introducir una modificación en el párrafo a) del apartado I de este artículo, ha sido retirada por sus proponentes.

La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que trata de modificar el apartado 2 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO SESENTA Y CUATRO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO SESENTA Y CINCO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO SESENTA Y SEIS

No se han presentado enmiendas a este artículo.

# DISPOSICION ADICIONAL

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende introducir una modificación en el segundo párrafo de esta Disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

# DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA

La Ponencia acuerda, por unanimidad, dar una nueva redacción a esta Disposición Transitoria, con lo que la Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretendía introducir una mejora gramatical en la redacción inicial de la Disposición, queda privada de sentido y es retirada por sus proponentes. Como consecuencia del acuerdo de la Ponencia la Disposición Transitoria Octava queda redactada en los siguientes términos:

"Octava.- La composición de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros que se creen por fusión de
las ya existentes que no hayan procedido a renovar sus
Organos de Gobierno de acuerdo con lo establecido en
la presente Ley será, durante el periodo transitorio de
dos años desde su inscripción en el Registro, la que se
fije en los pactos de fusión, no quedará afectada por las
limitaciones previstas en esta Ley y procurará mantener una continuidad en los Organos de Gobierno de

acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. "

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

# DISPOSICION FINAL TERCERA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Marzo de 1.990.

Fdo.: José A. Luis Aznar Fernández

Fdo.: Tomás Cortés Hernández

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

Fdo.: Laurentino Fernández Merino

Fdo.: Octavio Granado Martínez

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

Fdo.: José Nieto Noya

Fdo.: Francisco J. Paniagua Iñiguez

Fdo.: Pascual Sánchez Iñigo

# TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA PROYECTO DE LEY DE CAJAS DE AHORRO

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye en el apartado 1.4 a esta Comunidad Autónoma, competencias de desarrollo normativo y de ejecución de la legislación del Estado en materia de organización, régimen y funcionamiento interno de las Cajas de Ahorro. Según dispone el apartado 2 del mismo artículo, corresponden asimismo a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.

El doble objetivo perseguido de presentar un marco normativo general que rija las relaciones Comunidad Autónoma-Cajas de Ahorro y garantizar la estabilidad del mismo en el futuro, justifican la regulación con rango de Ley del conjunto de atribuciones que la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la normativa básica del Estado, atribuyen a la Comunidad Autónoma.

En la elaboración de la presente Ley se ha respetado la normativa básica del Estado, especialmente la Ley 31/ 1985, de 2 de agosto, así como las sentencias del Tribunal Constitucional sobre la citada Ley y sobre las Leyes de Cajas de Ahorro promulgadas por distintas Comunidades Autónomas.

La Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León trata de conjugar el principio de libertad de la Entidad para su gobierno, administración y gestión, con el ejercicio de la tutela que corresponde a la Administración Regional.

Como principios inspiradores de la presente Ley cabe señalar:

- La plena democratización de los órganos rectores de las Cajas, tanto en el proceso de elección y nombramiento de sus miembros como en el método de formación de la voluntad del órgano colectivo.
- La profesionalización e independencia de los miembros que componen los órganos de gobierno, y
- La territorialidad, de forma que las Entidades puedan adaptar la composición de sus órganos de gobierno a los intereses sociales de su zona de actuación.

Esta Ley se estructura en cinco títulos, una disposición adicional, ocho transitorias, tres finales y una derogatoria.

En el título PRELIMINAR se recoge el ámbito de aplicación de la Ley y la naturaleza de las Cajas de Ahorro.

El título PRIMERO establece normas sobre la creación, fusión y liquidación de Cajas de Ahorro, recogiendo lo señalado en la normativa básica del Estado y regulando otros aspectos no incluidos anteriormente. En el Registro de Cajas de Ahorro, recogiendo lo señalado por el Tribunal Constitucional, se trata de integrar a aquellas Cajas que actúen en el territorio autonómico sin tener en el mismo su sede social.

El título SEGUNDO, dedicado a los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, intenta adaptar su regulación a la realidad de las Cajas de Ahorro de Castilla y León, destacando los siguientes aspectos: se crea un nuevo grupo de representación denominado: "Entidades de interés general", se determina una participación variable de cada grupo de representación en los órganos de gobierno, las Corporaciones Municipales participarán en la Asamblea General en función de la variable impositores y se establece la incompatibilidad de las personas representantes de Entidades para formar parte de los órganos de gobierno de más de una Caja de Ahorros.

El título TERCERO recoge una serie de normas por las cuales se fija el órgano administrativo que ejercerá las competencias autonómicas relacionadas con distintas actividades operativas de las Cajas de Ahorro.

En el título CUARTO, referido al régimen jurídico de la inspección y sanción de las Cajas de Ahorro, se trata de configurar las competencias de la Comunidad Autónoma en esta materia en base a lo establecido por la Ley 26/1988, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

El título QUINTO, dedicado a la Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León, recoge una regulación mínima de una posible Federación Regional. Esta regulación es similar a la contenida en la Ley 31/1985, aunque se intenta prever un sistema de participación en la misma de Cajas que no tengan su sede social en Castilla y León pero sí actúen en el mismo.

En cuanto a las disposiciones adicionales, transitorias y finales, se trata de recoger lo establecido en la Ley 31/1985 con las modificaciones propias de esta Ley, en especial se ha procurado establecer instrumentos que faciliten los procesos de integración que se puedan producir entre las Cajas de Ahorro de nuestra región para su adaptación a las condiciones del nuevo horizonte financiero.

TITULO PRELIMINAR: Ambito de aplicación y naturaleza

#### Artículo 1.

- 1. La presente Ley será de aplicación a las Cajas de Ahorro cuyo domicilio social radique en el territorio de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11, 53, 55, 56 y 57 y en el Título IV de la presente Ley.
- 2. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por Caja de Ahorros, con o sin Monte de Piedad, la entidad de crédito sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, no dependiente de otra empresa, dedicada a la captación, administración e inversión de los ahorros que le son confiados, que realiza su actividad bajo el Protectorado de la Comunidad de Castilla y León, ejercido a través de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 3. Todas las Cajas de Ahorro con domicilio social en el territorio de Castilla y León tendrán la misma naturaleza jurídica y los mismos derechos y obligaciones, así como idéntica consideración por la Junta de Castilla y León.

#### Artículo 2.

La Consejería de Economía y Hacienda, en el marco de las bases de la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria del Estado, ejercerá el Protectorado bajo los siguientes principios:

- a) Estimular las acciones legítimas de las Cajas de Ahorro encaminadas a mejorar el nivel socio-económico de Castilla y León,
- b) Vigilar que las Cajas de Ahorro realicen las adecuadas políticas de administración y gestión del ahorro privado que les permitan el cumplimiento de sus funciones económica y benéfico-social.
- velar por la independencia de las Cajas de Ahorro y defender su prestigio y estabilidad.

#### Artículo 3.

 Las Cajas de Ahorro tienen como objetivo básico fomentar el ahorro a través de una captación y retribución adecuadas, así como invertir sus recursos en la financiación de activos, todo ello mediante la realización de las operaciones económicas y financieras permitidas por las leyes.  Los excedentes líquidos resultantes de su actuación se dedicarán a la constitución de reservas y a la realización de obras benéfico-sociales, conforme a las normas sobre la materia

TITULO I. De la creación, fusión, liquidación y registro Artículo 4.

La creación de nuevas Cajas de Ahorro exigirá la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, previo el cumplimiento de la normativa básica vigente y de lo dispuesto en la presente Ley. A estos efectos, la documentación que reglamentariamente se determine se presentará ante dicha Consejería.

#### Artículo 5.

- La constitución de nuevas Cajas de Ahorro deberá realizarse mediante escritura pública, que contendrá:
  - a) Circunstancias específicas de las personas físicas o entidades fundadoras.
  - b) Voluntad expresa de constituir una Caja de Ahorros con sumisión a las disposiciones vigentes.
  - c) Los Estatutos que regularán su funcionamiento.
  - d) La dotación inicial, con descripción de los bienes y derechos que la integren, su título de propiedad, las cargas y el carácter de la aportación.
- 2. En el supuesto de que la voluntad fundacional estuviera recogida en testamento, será ejecutada por las personas designadas por el fundador, las cuales otorgarán la escritura pública de fundación cumplimentando dicha voluntad en la forma prevista por esta Ley.

#### Artículo 6.

- 1. En la escritura fundacional se designarán las personas físicas que constituirán el Patronato inicial de la Caja y éstas, en la misma escritura, nombrarán un Director general.
- 2. El Patronato tendrá atribuidas las funciones propia del Consejo de Administración y aprobará los Reglamentos internos de la Caja.
- 3. Los órganos de gobierno de la nueva Caja de Ahorros, previstos en el Título II de la presente Ley, deberán estar constituidos en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro. A estos efectos, para los Consejeros Generales representantes del personal y de los impositores no se exigirán los requisitos de antigüedad establecidos en los artículos 20 y 22 de la presente Ley, respectivamente.
- 4. El primer Consejo de Administración estará formado por los vocales elegidos según el Capítulo segundo del Título segundo de la presente Ley y por un número de miembros del Patronato inicial no superior a la mitad del número total de vocales elegidos. Los miembros del Patronato tendrán voz y voto y cesarán en el plazo máximo de dos años desde la constitución de la primera Asamblea General.

5. El primer Consejo de Administración que se constituya nombrará al Director general de la Caja, que deberá ser ratificado por la Asamblea General convocada al efecto.

#### Artículo 7.

- 1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la aprobación de la Escritura fundacional y los Estatutos de la nueva Caja de Ahorros, procediendo a su inscripción provisional en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León, lo que se comunicará al Banco de España a los efectos oportunos. A partir de la inscripción, la Caja podrá iniciar sus actividades.
- 2. Las nuevas Cajas de Ahorro, durante un período no superior a los dos primeros años de su actuación, estarán sometidas a unas normas especiales de control por parte de la Comunidad Autónoma. Estas normas se establecerán reglamentariamente. Transcurrido este período transitorio, previa la inspección correspondiente, la inscripción en el Registro se convertirá en definitiva.
- 3. Si la Consejería de Economía y Hacienda denegara la inscripción o la misma no se convirtiera en definitiva, se aplicará, por lo que respecta al destino del patrimonio, lo establecido por la norma fundacional o, en su defecto, lo dispuesto para el caso de disolución y liquidación de Cajas de Ahorro.
- Las inscripciones concedidas no serán transmisibles.
   Artículo 8.
- 1. Las fusiones de Cajas de Ahorro deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, que fundamentará su resolución, siendo en todo caso preceptivo el informe previo del Banco de España.
- 2. La autorización será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León", así como en los diarios de mayor difusión de la zona de actividad de las Cajas.
- 3. Las modificaciones de los Estatutos o los Estatutos de la nueva Entidad creada deberán obtener la aprobación de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Artículo 9.

1. En el caso de fusión de Cajas de Ahorro con creación de nueva Entidad, la elección de los órganos de gobierno se realizará en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de la nueva Caja en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de gobierno de la Entidad creada por fusión serán los que se fijen en los pactos de fusión respetando, en todo caso, lo establecido en la presente Ley, excepto el número de miembros de los órganos de gobierno que podrá ampliarse dentro de los límites determinados reglamentariamente.

2. En el caso de fusiones por absorción, quedarán disueltos los órganos de gobierno de la Caja absorbida y la administración, gestión, representación y control de la

Entidad corresponderán a los de la Caja de Ahorros absorbente.

No obstante lo anterior, podrá preverse la incorporación de miembros de los órganos de gobierno de la entidad absorbida en los de la entidad absorbente hasta la primera renovación de éstos, de acuerdo con lo que establezcan las normas de desarrollo de la presente Ley.

#### Artículo 10.

- 1. Los acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas de Ahorro deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 2. El proceso de liquidación será vigilado por un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 3. La adjudicación del remanente resultante de la liquidación se ajustará a lo que se disponga en los propios Estatutos o en la norma fundacional, procurando, en todo caso, el mantenimiento de las obras benéfico-sociales establecidas.
- 4. Las presentes disposiciones se entenderán sin perjuicio de las normas básicas sobre la materia y, en concreto, las que regulan el Fondo de Garantía de Depósitos. En cualquier caso, los organismos competentes establecerán un sistema de colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias.

#### Artículo 11.

1. Se crea el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León, que sustituye al Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que dependiendo de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, estará organizado en dos secciones:

#### Sección Primera:

En la que se inscribirán todas las Cajas de Ahorro que tengan su domicilio social en Castilla y León y en la que figurarán:

- a.- La denominación de la Institución.
- b.- El domicilio social.
- c.- La fecha de escritura de fundación.
- d.- La corporación, entidad o persona fundadora.
- e.- Los Estatutos y Reglamentos.
- f.- La fecha y el número de inscripción en el Registro.
- g.- La relación de oficinas.

# Sección Segunda:

En la que se inscribirán las Cajas de Ahorro que sin estar domiciliadas en el territorio de Castilla y León, tengan oficinas abiertas en el mismo, y en la que figurarán:

- a.- La denominación de la Institución.
- b.- El domicilio social.

- c.- La relación de oficinas abiertas en el territorio de Castilla y León.
- El Registro será público. Cualquier persona podrá obtener gratuitamente certificación de los datos que consten en él, siempre que justifique su interés legítimo.

#### Artículo 12.

Para las entidades con domicilio social en Castilla y León, las denominaciones "Caja de Ahorros" y "Monte de Piedad" serán privativas de las instituciones inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León. Ninguna Entidado Empresa no inscrita utilizará en su denominación marcas, rótulos, modelos, anuncios o expresiones que induzcan a error sobre su naturaleza.

#### Artículo 13.

Los acuerdos de los órganos de la Administración Autonómica relativos a la creación, fusión, disolución y liquidación de Cajas de Ahorro serán publicados en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y comunicados al Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular.

# TITULO II. De los órganos de gobierno

#### Artículo 14,

- 1. La administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorro corresponde a los siguientes órganos de gobierno:
  - a) La Asamblea General.
  - b) El Consejo de Administración.
  - c) La Comisión de Control.
- 2. Estos órganos de gobierno actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja de Ahorros a la que pertenezcan con plena independencia de cualquier otro que los pueda afectar.

# Capítulo 1: De la Asamblea General

#### Artículo 15.

- 1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Caja de Ahorros. Sus miembros ostentarán la denominación de Consejeros Generales y representarán los intereses de los depositantes, así como los sociales y generales del ámbito de actuación de la entidad.
- 2. La Asamblea General estaráconstituida por un mínimo de ciento diez y un máximo de ciento sesenta Consejeros Generales, que representarán a los siguientes grupos:
  - a) Impositores.
  - b) Corporaciones Municipales.
  - c) Personas o Entidades fundadoras de la Caja.
  - d) Empleados de la Caja de Ahorros.
  - e) Entidades de interés general, definidas en el artículo 21 de la presente Ley.

## Artículo 16.

- 1. La participación de los mencionados grupos se distribuirá de la forma que determinen los Estatutos, dentro de los porcentajes siguientes:
  - a) Entre un 35 y un 45 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de los impositores de la Caja de Ahorros.
  - b) Entre un 25 y un 35 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad y que no sean fundadoras de otra Caja de Ahorros.
  - c) Entre un 10 y un 15 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las personas o entidades fundadoras.
  - d) Entre un 5 y un 15 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de los empleados de la Caja de Ahorros.
  - e) Entre un 5 y un 10 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las entidades de interés general.
- 2. En el supuesto de Cajas de Ahorro cuyas personas o entidades fundadoras no estén identificadas en sus Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorro, o bien estándolo no puedan o no deseen ejercitar la representación que les corresponde, la distribución se realizará de acuerdo con las normas que desarrollen la presente Ley, y respetando, en todo caso, los porcentajes señalados en el apartado anterior para el resto de los grupos.

# Artículo 17.

- 1. Los Consejeros Generales en representación de los impositores de la Caja de Ahorros, serán elegidos por compromisarios de entre ellos.
- 2. Para la designación de compromisarios, los impositores se relacionarán en lista única por provincia, o por cada demarcación territorial de las determinadas previamente en los Estatutos o Reglamentos de la Entidad. Cada impositor solamente podrá aparecer relacionado una vez en cada lista y en una única lista, con independencia del número de cuentas de que pudiera ser titular. En el caso de existir varias listas, deberá respetarse la proporcionalidad estricta entre el número de impositores y el de compromisarios. La designación se efectuará ante Notario, mediante sorteo público y aleatorio, designando a 15 compromisarios por cada Consejero que corresponda a los impositores.

#### Artículo 18.

1. Los Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad, serán designados directamente por la propia Corporación teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

- 2. El 50 por 100 del número de Consejeros que corresponda a este grupo se distribuirá entre las Corporaciones Municipales en función del número de impositores que tenga la Caja en los distintos municipios. El otro 50 por 100 se distribuirá entre el resto de municipios en los que la Caja de Ahorros tenga abierta oficina. No obstante, ningún Ayuntamiento o Corporación podrá absorber más del 25 por 100 de los Consejeros de este grupo.
- 3. Las Corporaciones Locales que sean fundadoras de Cajas de Ahorro que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja no podrán nombrar representantes en ésta última.

#### Artículo 19.

- 1. Los Consejeros Generales representantes de las personas o entidades fundadoras, sean instituciones públicas o privadas, serán nombrados directamente por las mismas de acuerdo con sus normas de funcionamiento, pudiendo asignar una parte de su porcentaje de representación a instituciones de interés social, o a Corporaciones Locales que a su vez no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorro de su ámbito de actuación. Las asignaciones recaerán sobre Entidades concretas.
- 2. Las Corporaciones Municipales fundadoras de una Caja de Ahorros, sólo podrán nombrar representantes por este grupo, salvo que decidan estar representadas en el grupo de Corporaciones Municipales y, por lo tanto, no ejercitar la representación que les corresponde como Entidad Fundadora con los efectos previstos en el apartado dos del Artículo 16.
- 3. En el supuesto de Cajas de Ahorro fundadas por varias personas o Entidades, para determinar la representación que corresponde a cada una de ellas, se estará a lo dispuesto en los pactos fundacionales. Si este extremo no se hubiera consignado en los mismos, se tendrá en cuenta la aportación económica de cada una de ellas y en defecto de ambos supuestos, las partes podrán convenir la forma y proporción de los representantes a designar.

# Artículo 20.

- 1. Los Consejeros Generales representantes del personal serán elegidos a través de candidaturas, de forma proporcional a los votos obtenidos por cada una de ellas. Serán electores todos los miembros de la plantilla y para ser candidato se requerirá pertenecer a la plantilla fija con una antigüedad de más de 2 años en la Caja.
- 2. Los empleados de la Caja de Ahorros accederán a la Asamblea General por el grupo de representantes del personal, pudiendo hacerlo excepcionalmente por el grupo de representación de Corporaciones Municipales. En este caso, la propuesta de nombramiento deberá obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, para lo cual la Corporación Municipal y la Caja emitirán los oportunos informes en relación con tal nombramiento.
- Los Consejeros Generales representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el

artículo 68 c), del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.

#### Artículo 21.

1. Los Estatutos o el Reglamento de cada Caja de Ahorros determinarán las entidades de interés general que van a estar representadas en sus órganos de gobierno, sin que en ningún caso se pueda atribuir más de 3 Consejeros Generales a cada una de ellas. El nombramiento se realizará directamente por la entidad designada.

A estos efectos, se entenderá como entidades de interés general las fundaciones, asociaciones, corporaciones u otras entidades de carácter cultural, científico, benéfico, cívico, económico, social o profesional de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.

- 2. La Consejería de Economía y Hacienda aprobará la relación de entidades de interés general que, representativas del territorio autonómico, puedan ser incluidas por las Cajas de Ahorro dentro de este grupo de representación. En el caso de que las Cajas deseen incorporar otras Entidades, deberán obtener la autorización de la mencionada Consejería.
- 3. En ningún caso deberán estar representadas las asociaciones de carácter empresarial ni las entidades que defienden intereses laborales sean o no de naturaleza sindical. Esta incompatibilidad también afectará a las instituciones de interés social que, en su caso, designe la persona o Entidad fundadora.

#### Artículo 22.

Los compromisarios y Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física con residencia habitual en la región o zona de actividad de la Caja.
- b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- Tener la condición de impositor durante el desempeño del cargo.
- d) Los representantes de los impositores habrán de tener la condición de depositantes con dos años de antigüedad, como mínimo, y un saldo medio en cuentas o un movimiento, indistintamente, no inferior a lo que se determine en las normas que desarrollen la presente Ley.
- e) Los representantes del personal deberán pertenecer a la plantilla fija de la Entidad.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.
- g) No estar incursos en las incompatibilidades reguladas en el artículo siguiente.

#### Artículo 23.

No podrán ostentar el cargo de Consejero General ni actuar como compromisario:

- a) Los quebrados y los concursados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubieran sido sancionados por infracciones graves.
  - A estos efectos, se considerarán infracciones graves aquéllas que el ordenamiento jurídico les confiera expresamente tal carácter y hayan sido apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes.
- b) Los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otra Entidad de crédito de cualquier clase, o de Corporaciones o Entidades que propugnen, sostengan o garanticen entidades de crédito o financieras.
- c) Los administradores o miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente, de más de cuatro sociedades mercantiles o cooperativas.
- d) El personal al servicio de la Administración con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de la Caja de Ahorros.
- e) Las personas que estén ligadas laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios a otro intermediario financiero.
- f) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o Entidades:
  - Mantuviesen, en el momento de ser elegidos para los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Entidad.
  - Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad.
- g) Los que estén vinculados directamente o a través de Sociedad interpuesta en la que participen en más del 20 por ciento, a la Caja de Ahorros o a Sociedades en las cuales participe ésta con más de un 20 por ciento del capital, por contrato de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido, salvo la relación laboral en los supuestos previstos en el artículo 20. Esta incompatibilidad se mantendrá durante los dos años siguientes, contados a partir de la terminación de tal vinculación.

## Artículo 24.

Las Entidades fundadoras, Corporaciones Locales o demás Entidades representadas en algún órgano de gobierno de una Caja de Ahorros, no podrán nombrar a las mismas personas para representarlas en los órganos de gobierno de otra Caja de Ahorros.

# Artículo 25.

1. Los Consejeros Generales serán elegidos por un período de cuatro años.

- 2. Los Estatutos podrán prever su reelección, como máximo por dos períodos de 4 años cada uno si cumplen los requisitos establecidos para su nombramiento.
- 3. La renovación de los Consejeros Generales se hará por mitades, cada dos años, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea.
- 4. El procedimiento y las condiciones para la provisión de vacantes y la renovación de los Consejeros Generales se determinará en las normas que desarrollen la presente Ley.
- 1. Los Consejeros Generales cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:
  - a) Por cumplimiento del período para el que fueron designados.
  - b) Por renuncia.
  - c) Por defunción.
  - d) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad, o de la representación en virtud de la que hubiesen sido nombrados.
  - e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades específicas reguladas en esta Ley para cada uno de ellos.
  - f) Por acuerdo de separación adoptado con justa causa y con mayoría absoluta de la Asamblea General. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero General perjudique notoriamente con su actuación pública o privada, el crédito, buen nombre o actividad de la Caja de Ahorros.
- 2. El cese de Consejeros Generales no afectará a la participación de los distintos grupos de representación en el resto de órganos de gobierno.
- 3. Las personas que hayan ostentado la condición de miembro de los órganos de gobierno de una Caja de Ahorros no podrán establecer, directamente o a través de sociedad interpuesta en la que participen en más de un veinte por ciento, contratos de obras, servicios, suministros, o trabajo retribuido con la Caja de Ahorros o con Sociedades en las que ésta participe en más de un veinte por ciento del capital, durante un período mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de gobierno, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja.

#### Artículo 27.

Corresponderán especialmente a la Asamblea General, dentro de sus facultades generales de gobierno, las siguientes funciones:

 a) El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control de su competencia, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato.

- b) Apreciar las causas de separación de los Consejeros Generales antes del cumplimiento de su mandato.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamento.
- d) La disolución y liquidación de la Entidad o su fusión con otras.
- e) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la Entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- f) La aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, de la Memoria, balance anual y cuenta de resultados, así como de la aplicación de éstos a los fines propios de la Caja de Ahorros.
- g) La creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.
- h) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

#### Artículo 28.

- Las sesiones de las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- 2. Con carácter obligatorio deberá celebrarse al menos una Asamblea ordinaria anual. La Asamblea será convocada y celebrada en el primer semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a su aprobación el balance, la cuenta de resultados, la propuesta de aplicación de excedentes, el proyecto de presupuestos de la Obra benéfico-social y la memoria, en la que se reseñará detalladamente la marcha de la Entidad durante el ejercicio vencido y que como anexos contendrá, al menos, el informe sobre la censura de cuentas elaborado por la Comisión de Control y el informe de una auditoría externa sobre los estados financieros. Igualmente, se procederá, en su caso, a la renovación de los cargos del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- 3. En los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los miembros con derecho a asistir a la misma tendrán a su disposición información suficiente relacionada con los temas a tratar y, en su caso, la documentación señalada en el apartado anterior.

# Artículo 29.

1. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración con una antelación mínima de quince días, en la forma que dispongan los Estatutos de cada entidad. La convocatoria será comunicada a los Consejeros Generales con indicación, al menos, de la fecha, hora y lugar de reunión y orden del día, así como el día y hora de reunión en segunda convocatoria, y será publicada con una antelación mínima de quince días, en el "Boletín Oficial de Castilla y León", en el "Boletín Oficial del Estado" y, por lo menos, en un periódico de amplia difusión en la zona de actuación de la Caja.

- 2. La Asamblea General precisará, para su válida constitución, la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. No se admitirá estar representado por otro Consejero o por tercera persona, sea física o jurídica.
- 3. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en lo previsto en la letra f) del artículo 26 y en los supuestos previstos en los apartados c) y d) del artículo 27; en éstos últimos se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
- 4. Los acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en acta. Esta será aprobada al término de la reunión o con posterioridad, en el plazo máximo de 10 días, por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General. Los acuerdos recogidos en las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 5. Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose voto de calidad a quien presida la reunión. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes y ausentes.

#### Artículo 30.

- 1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Caja o, en su caso, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración, según su orden, y, en su defecto, por el vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se encuentre presente. Actuará de Secretario quien lo sea del Consejo de Administración.
- 2. Además de los Consejeros Generales, asistirá a la Asamblea General, con voz y sin voto, el Director General y podrán asistir, con voz y sin voto los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que no sean Consejeros Generales.

El Consejo de Administración o la Comisión de Control, si así lo prevén los Estatutos, podrán requerir la asistencia a las Asambleas de técnicos de la Entidad especialistas en los temas a tratar.

## Artículo 31.

- La Asamblea General extraordinaria será convocada y se celebrará de igual forma que la ordinaria, salvo las peculiaridades que se contemplan en el presente artículo, pero sólo se podrá tratar en ella el objeto para el que fue expresamente convocada.
- 2. El Consejo de Administración podrá convocar Asamblea General extraordinaria siempre que lo considere conveniente a los intereses sociales. Deberá hacerlo, asimismo, a petición de una cuarta parte de los Consejeros Generales, de un tercio de los miembros del Consejo de Administración o por acuerdo de la Comisión de Control. La petición

deberá expresar el orden del día de la Asamblea que se solicita. La convocatoria se efectuará en el plazo máximo de 15 días desde la toma de decisión del Consejo de Administración o presentación de la petición, no pudiendo mediar más de veinte días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

Capítulo 2: Del Consejo de Administración Artículo 32.

- 1. Corresponde al Consejo de Administración, como órgano delegado de la Asamblea General, la gestión, administración y representación de la Caja.
- 2. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá encomendada la gestión de la Obra Benéfico-Social vigilando el cumplimiento de sus fines.
- 3. En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo establecido en los Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.

#### Artículo 33.

- 1. El número de vocales del Consejo de Administración será fijado por los Estatutos entre un mínimo de 13 y un máximo de 17.
- 2. La representación de los intereses colectivos en el Consejo de Administración se llevará a cabo mediante la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas en el artículo 16 para los miembros de la Asamblea General, ajustando las fracciones que resulten de su reducción numérica en la forma que reglamentariamente se determine. La atribución de dicha representación en el Consejo será fijada por los Estatutos de cada Caja de Ahorros, y no podrá quedar excluido de ella ningún grupo integrante de la Asamblea General.

#### Artículo 34.

- 1. Los vocales del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de cada grupo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, a propuesta de la mayoría de los miembros del grupo respectivo o mediante propuesta del Consejo de Administración ratificada por las dos terceras partes del mismo.
- 2. Podrán ser nombradas en representación de los grupos de Corporaciones Municipales y de impositores, terceras personas no Consejeros Generales, sin que puedan exceder del número de dos por cada grupo de los anteriormente señalados. Estas personas deberán poseer la honorabilidad necesaria y la experiencia adecuada para ejercer sus funciones.

#### Artículo 35.

Los vocales del Consejo de Administración deberán reunir como mínimo, los mismos requisitos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades establecidas para los Consejeros Generales y ser menores de setenta años. Los vocales elegidos en representación de los impositores entre personas no pertenecientes a la Asamblea General, quedarán excluidos del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado d) del artículo 22 de la presente Ley, aunque deberán ostentar la condición de impositor en el momento de la aceptación del cargo.

#### Artículo 36.

- 1. La concesión de créditos, avales y garantías de la Caja de Ahorros a los vocales del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control, Director General o a su cónyuges, ascendientes y descendientes, y también a las sociedades en las que dichas personas tengan una participación que, aislada o conjuntamente directa o indirectamente, sea superior al 20% del capital social, o en las que ejerzan los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado deberá ser autorizada por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y, previamente a su formalización, por la Consejería de Economía y Hacienda. Esta autorización no será necesaria para los créditos, avales o garantías concedidos para la adquisición de viviendas para uso habitual con aportación por el titular de garantía real suficiente.
- 2. Serán precisas también dichas autorizaciones para que las personas a que hace referencia el apartado anterior puedan enajenar a la Caja de Ahorros bienes o valores propios o emitidos por las mismas sociedades y para que puedan adquirir bienes inmuebles propiedad de la Caja de Ahorros y acciones de su cartera.
- 3. Las limitaciones anteriores se extenderán en todo caso no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o Entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas.
- 4. La concesión de créditos a los representantes del personal se regirá por lo que dispongan los convenios colectivos, previo informe de la Comisión de Control.
- 5. La Consejería de Economía y Hacienda emitirá las resoluciones derivadas del presente artículo en el plazo máximo que establezca la normativa de desarrollo de esta Ley.

# Artículo 37.

- 1. El mandato de los vocales del Consejo de Administración no podrá exceder de cuatro años. Los estatutos podrán establecer la posibilidad de reelección, como máximo por otros dos períodos de cuatro años cada uno, siempre que se cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que para el nombramiento.
- 2. La renovación de los vocales del Consejo de Administración será acometida por mitades, respetando, en todo caso, la proporcionalidad de las representaciones que componen dicho Consejo.
- 3. El procedimiento y condiciones para la renovación, la reelección y provisión de vacantes de vocales del Conse-

jo de Administración se determinará en las normas que desarrollen la presente Ley, sin que puedan efectuarse nombramientos provisionales.

#### Artículo 38.

- 1. Los vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos en los mismos supuestos que se relacionan en el artículo 26.1 para los Consejeros Generales.
- 2. En el caso de que algún miembro del Consejo de Administración deje de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o a más de tres no consecutivas de las convocadas a lo largo de un ejercicio, el Consejo de Administración podrá proponer la revocación de dicho miembro a la primera Asamblea General que se celebre.

#### Artículo 39.

- 1. El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, al Presidente del Consejo, que, a su vez, lo será de la Entidad y de la Asamblea General, y a un Secretario. Podrá elegir, asimismo, uno o más Vicepresidentes.
- 2. En el supuesto de no existir acuerdo para el nombramiento del Presidente, o en ausencia del mismo, convocará y presidirá las reuniones y ejercerá sus funciones uno de los vicepresidentes, por su orden, o, en ausencia de los mismos, el vocal de mayor edad.
- 3. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad y, como mínimo, una vez cada 2 meses.
- La convocatoria corresponderá al Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.
- 5. Para que los acuerdos tengan validez será precisa la asistencia a la reunión de la mitad más uno de los miembros del Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, no admitiéndose la representación por otro vocal o tercera persona. El que presida la reunión tendrá voto de calidad.
- 6. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, considerándose infracción grave el quebrantamiento del mismo a los efectos de incompatibilidad prevista en el apartado a) del artículo 23 de esta Ley y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 7. El Director general de la Entidad asistirá, salvo cuando sea preciso adoptar decisiones que le afecten, a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

#### Artículo 40,

1. El Consejo de Administración podrá actuar en pleno o delegar funciones en una o más comisiones y en el Director general, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado para ello.

- 2. Las comisiones delegadas estarán compuestas, al menos, por un representante de cada uno de los grupos que componen el Consejo de Administración.
- 3. La constitución y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva que las Cajas de Ahorro puedan crear como órgano delegado del Consejo de Administración, se regulará en las normas de desarrollo de la presente Ley.

Capítulo 3: De la Comisión de Control.

# Artículo 41.

La Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión del Consejo de Administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y de las directrices emanadas de la normativa financiera.

#### Artículo 42.

- 1. Serán funciones de la Comisión de Control:
- a) Efectuar el seguimiento y análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, elevando a la Consejería de Economía y Hacienda y al Banco de España información semestral sobre la misma y a la Asamblea General, al menos una vez al año.
- Analizar los informes de control interno y externo y las recomendaciones que se formulen en los mismos.
- Revisar el balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio y formular las observaciones que considere adecuadas.
- d) Elevar a la Asamblea General información relativa a su actuación.
- e) Requerir del Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario cuando se dé el supuesto previsto en el apartado h) de este artículo.
- f) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, junto con la Consejería de Economía y Hacienda.
- g) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la Obra Benéfico-Social, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.
- h) Proponer a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda, que resolveran dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las acciones que procedan, la suspensión de los acuerdos del Consejo de Administración en el supuesto que éstos vulneren las disposiciones vigentes o afecten injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes.
- i) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, de la Consejería

- de Economía y Hacienda o del Ministerio de Economía y Hacienda.
- j) Informar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Consejería de Economía y Hacienda en los casos de nombramiento y cese del Director General.
- k) Aquellas que le vengan atribuidas legalmente o le confieran los Estatutos.
- 2. La Comisión de Control, en el ejercicio de sus competencias, deberá informar inmediatamente a la Consejería de Economía y Hacienda de las irregularidades observadas con objeto de que se adopten las medidas adecuadas, sin perjuicio de la obligación de comunicar directamente al Banco de España o al órgano estatal que corresponda las cuestiones relacionadas con las competencias de éstos.
- 3. La Comisión de Control elaborará los informes que se establezcan reglamentariamente, los cuales se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda.
- 4. Para el cumplimiento de estas funciones, la Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración de la Entidad cuantos antecedentes e información considere necesarios.

#### Artículo 43.

- 1. La Comisión de Control estará formada como mínimo por un representante de cada uno de los grupos que integran la Asamblea, si bien los Estatutos podrán ampliar el número de miembros hasta un máximo de 8, aplicando criterios de proporcionalidad, sin que, en ningún caso, un grupo pueda tener más de dos representantes. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General entre los Consejeros Generales de cada grupo que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración, a propuesta de la mayoría de los Consejeros Generales del grupo respectivo.
- 2. Podrá, además, formar parte de la Comisión de Control un representante elegido por la Consejería de Economía y Hacienda entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

#### Artículo 44.

- 1. Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que los vocales del Consejo de Administración, salvo el representante de la Comunidad Autónoma, que tendrá sólo las mismas incompatibilidades y limitaciones.
- 2. Será de aplicación a la Comisión de Control lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.
- 3. Los miembros de la Comisión de Control cesarán en el ejercicio de sus cargos en los mismos supuestos y con los mismos efectos que se relacionan en el artículo 26 para los Consejeros Generales.
- 4. En el caso de que un miembro de la Comisión de Control, que sea Consejero General, no asista, sin motivo

justificado, a más de dos reuniones de la misma en un ejercicio, la propia Comisión podrá proponer su revocación a la primera Asamblea General que se celebre.

#### Artículo 45.

- 1. La Comisión de Control elegirá un Presidente y un Secretario de entre sus miembros.
- 2. La Comisión de Control se reunirá tantas veces como sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y, como mínimo, una vez cada dos meses. Será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros y para su válida constitución se requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes.
- 3. Con carácter general los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos previstos en el artículo 42.1.h) de esta Ley, en que se requerirá la mayoría absoluta de sus componentes. No se admitirá la representación por otro miembro de la Comisión de Control ó tercera persona.
- 4. El Director General de la Entidad podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Control siempre que la misma así lo requiera.

Capítulo 4: Del Director General.

#### Artículo 46.

El Director general ejecutará los acuerdos del Consejo de Administración y ejercerá las demás funciones que los Estatutos o Reglamentos de la Entidad le encomienden.

#### Artículo 47.

- 1. El Director general o asimilado será designado por el Consejo de Administración de la Caja entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo. La Asamblea General, convocada al efecto, habrá de confirmar el nombramiento.
  - 2. El Director general cesará en el cargo:
  - a) Por acuerdo del Consejo, para el cual será necesaria la asistencia de las dos terceras partes y el voto de la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros. De dicho acuerdo se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.
  - b) En virtud de expediente disciplinario instruido por el Banco de España o la Consejería de Economía y Hacienda. En el primer caso, junto con el expediente se elevará propuesta de resolución a la autoridad competente.
  - c) Por superar la edad que determinen los Estatutos de cada Caja de Ahorros.

# Artículo 48.

El ejercicio del cargo de Director general o asimilado de una Caja de Ahorros requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja. En este último caso los ingresos que obtengan, distintos de dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Caja, por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

Capítulo 5: De la regulación de los Organos de Gobierno.

#### Artículo 49.

- 1. En el ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, con excepción del Presidente del Consejo de Administración cuando los Estatutos le atribuyan dedicación exclusiva, no se podrán originar otras percepciones que las dietas por asistencia y desplazamientos autorizadas con carácter general por la Consejería de Economía y Hacienda.
- 2. En el supuesto de que los Estatutos atribuyan al Presidente del Consejo de Administración dedicación exclusiva, el ejercicio de este cargo estará afectado por las mismas incompatibilidades y limitaciones previstas para el Director General en el artículo 48.

#### Artículo 50.

- 1. Los Estatutos de las Cajas de Ahorro regularán el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y las normas que la desarrollen.
- 2. Los Reglamentos de cada Caja de Ahorros de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables y con sus Estatutos, deberán fijar los procedimientos de elección de los miembros que integrarán sus órganos de gobierno.

Capítulo 6: Del Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorro

# Artículo 51.

En el Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorro existente en la Consejería de Economía y Hacienda, se inscribirán todas las variaciones que se produzcan en los distintos órganos de gobierno de las Cajas y en el cargo de Director general.

Este Registro tendrá únicamente carácter informativo y sus incidencias podrán darse a conocer, mediante certificación, a cualquier persona que justifique su interés.

# Artículo 52.

Los nombramientos, renovaciones, reelecciones, provisión de vacantes y ceses de los miembros que componen los distintos órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, del Director general de las mismas, así como de los compromisarios, se comunicarán a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de 15 días naturales desde que se produzcan cualquiera de estas situaciones.

TITULO III. De las actividades de las Cajas de Ahorro Artículo 53.

La Consejería de Economía y Hacienda calificará las inversiones computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorro que actúen en el territorio de Castilla y León, dentro de los límites establecidos por la normativa básica del Estado.

#### Artículo 54.

- 1. La Junta de Castilla y León con carácter general, podrá someter a autorización previa determinadas inversiones de las Cajas de Ahorro que, en todo caso, se referirán a la concesión de grandes créditos o a la concentración de riesgos en una persona o grupo económico.
- 2. El sometimiento a autorización previa deberá relacionarse con una determinada cuantía o con el volumen de recursos propios o totales de la Caja.

#### Artículo 55.

- Las Cajas de Ahorro podrán abrir oficinas de acuerdo con la normas que sean aplicables.
- 2. Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León comunicarán a la Consejería de Economía y Hacienda las variaciones, en cuanto a apertura, traslado y cierre de las oficinas.
- 3. Las Cajas de Ahorro que, sin estar domiciliadas en el territorio de Castilla y León, tengan oficinas abiertas en el mismo, comunicarán a la Consejería de Economía y Hacienda, las variaciones en cuanto a apertura, traslado y cierre de dichas oficinas.

#### Artículo 56.

- 1. Las Cajas de Ahorro deberán destinar la totalidad de sus excedentes líquidos a la constitución de reservas y al mantenimiento y creación de obras benéfico-sociales, de acuerdo con la normativa básica del Estado.
- 2. Las obras benéfico-sociales que realicen las Cajas de Ahorro podrán ser propias o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas. Excepcionalmente, las Cajas de Ahorro podrán colaborar en la realización de obras benéfico-sociales ajenas. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, realizará una labor de orientación en esta materia, indicando las carencias y prioridades dentro del más absoluto respeto a la libertad de las Cajas de Ahorro para la elección de las inversiones concretas.
- 3. La Junta de Castilla y León establecerá los instrumentos adecuados para que las Cajas de Ahorro que actúen en el territorio de Castilla y León sin tener en el mismo su domicilio social, realicen en esta Comunidad Autónoma Obras benéfico-sociales en función de los recursos captados en la misma.

#### Artículo 57.

1. La Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 8 de la Ley General de Publicidad y el artículo 48 de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dictará las normas necesarias para que la publicidad de las operaciones activas y pasivas de las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de Castilla y León incluya todos los elementos necesarios para apreciar con la suficiente claridad sus verdaderas condiciones, regulando las modalidades de control administrativo de dicha publicidad, pudiendo someterla al régimen de autorización administrativa previa.

- 2. Igualmente, la Junta de Castilla y León dictará las normas necesarias para proteger los legítimos intereses de la clientela activa y pasiva de las Cajas de Ahorro de Castilla y León, sin perjuicio de la libertad de contratación que, en sus aspectos sustantivos y con las limitaciones que pudieran emanar de otras disposiciones legales, deba presidir las relaciones entre las Cajas de Ahorros y su clientela.
- 3. Las normas dictadas al respecto por la Junta de Castilla y León deberán respetar lo establecido en las leyes mencionadas en el apartado primero.

#### Artículo 58.

- Las Cajas de Ahorro deberán someter a auditoría externa los estados financieros y la cuenta de resultados de cada ejercicio.
- La Consejería de Economía y Hacienda podrá establecer el alcance y contenido de los informes de auditoría que deberán remitirle las Cajas de Ahorro.

#### Artículo 59.

Las Cajas de Ahorro facilitarán a la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma que reglamentariamente se determine, cuantos datos e informaciones considere ésta necesarios para el ejercicio de sus competencias.

TITULO IV. De la inspección y sanción.

# Artículo 60.

En el marco de la normativa básica sobre la ordenación del crédito y las Cajas de Ahorro, la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las directrices de la Junta de Castilla y León, ejercerá las funciones de coordinación y control de las Cajas de Ahorro de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Banco de España.

#### Artículo 61.

- 1. La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, exigirá la responsabilidad administrativa en que incurran las Cajas de Ahorro, así como sus órganos de administración, dirección y control, por el incumplimiento de normas relativas a las materias de su competencia.
- También incurrirán en responsabilidad las personas o entidades que, sin estar inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León, realicen en

el territorio de la misma operaciones propias de este tipo de Entidades o utilicen denominaciones u otros elementos identificativos, propagandísticos o publicitarios que puedan prestarse a confusión con la actividad de las Cajas de Ahorro inscritas.

 La competencia recogida en el presente artículo se realizará dentro del marco establecido por la normativa básica del Estado.

#### Artículo 62.

La competencia para la instrucción de expedientes e imposición de sanciones sobre materias propias de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, salvo la imposición de la sanción consistente en la revocación de la autorización que corresponderá a la Junta de Castilla y León.

TITULO V. De la Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

#### Artículo 63.

- Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León que así lo decidan, se agruparán en la Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León, que tendrá personalidad jurídica propia y las siguientes finalidades:
  - a) Ostentar la representación de las Cajas ante los poderes públicos territoriales.
  - Fomentar la captación, defensa y difusión del ahorro, así como orientar las inversiones de acuerdo con las normas generales sobre inversión regional.
  - c) Promover y coordinar la prestación de servicios técnicos y financieros comunes.
  - d) Planificar la creación y sostenimiento de Obras benéfico-sociales conjuntas, con los criterios establecidos en el artículo 56 de la presente Ley.
  - e) Facilitar la actuación de las Cajas asociadas en el exterior, ofreciendo los servicios que éstas puedan requerir.
- 2. Los Estatutos de la Federación podrán establecer un sistema de participación en la misma para aquellas Cajas de Ahorro que actuando en el territorio de Castilla y León no tengan en el mismo su domicilio social.

#### Artículo 64.

- 1. La Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León estará constituida por los órganos siguientes:
  - a) El Consejo General.
  - b) La Secretaría General.
- 2. El Consejo General, como máximo órgano de gobierno y decisión de la Federación, estará constituido por dos representantes de cada una de las Cajas asociadas, de los que al menos uno deberá ser miembro del Consejo de Administración de la Caja, y dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda. El Consejo General

podrá delegar parte de sus funciones en una Comisión Ejecutiva que aparecerá regulada en los Estatutos de la Federación y de la que deberá formar parte al menos uno de los representantes de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La Secretaría General se configura como el órgano administrativo de gestión y coordinación, teniendo un carácter permanente. Al frente de la misma figurará un Secretario General elegido por el Consejo General entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 65.

Los Estatutos regularán las fórmulas de adopción de acuerdos y su grado de vinculación para las Cajas federadas.

Igualmente establecerán los supuestos en que pueda emitirse voto ponderado, que en ningún caso se ejercerá para la elección de los distintos cargos, y los criterios de tal ponderación.

#### Artículo 66.

Los Estatutos de la Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León serán aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda a propuesta de aquellas Cajas que vayan a constituirla.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En el caso de Cajas de Ahorro cuyos Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, recojan como Entidad fundadora a la Iglesia Católica, el nombramiento y duración del mandato de los representantes de esta Entidad en los órganos de gobierno, se regirá por lo que estuviera establecido en dichos Estatutos en fecha 17 de enero de 1985, debiendo existir, en todo caso, al menos, un representante de cada uno de los otros grupos que componen dichos Organos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de cuatro meses a contar desde la publicación de las normas de desarrollo de la presente Ley, las Cajas de Ahorro procederán a la adaptación de sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones que en la misma se contienen, elevándolos a la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación en el plazo de dos meses

Segunda.- La constitución de la Asamblea General elegida según las normas contenidas en esta Ley se realizará dentro de los cuatro meses siguientes al de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorro y designará, en la forma establecida, a los vocales del Consejo de Administración y a los miembros de la Comisión de Control.

Tercera.- En tanto no se haya producido la constitución de la nueva Asamblea General, el gobierno, representación y administración de las Cajas de Ahorro seguirán atribuidos a sus actuales órganos de gobierno, quienes, en consecuencia, adoptarán los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley.

Cuarta.- Los actuales miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro cesarán en el ejercicio de sus cargos en el momento de la formación de los nuevos órganos constituidos de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley.

No obstante, durante el primer año a partir de la constitución de la nueva Asamblea General, seguirán ostentando su cargo como vocales, conjuntamente con todos los miembros del nuevo Consejo de Administración, la mitad de los vocales actuales de dicho Consejo, dos de los cuales serán los que en la actualidad ostenten los cargos de Presidente y Secretario, y el resto serán elegidos por sorteo entre aquellos que no lleven más de doce años en el ejercicio del mismo respetando en lo posible las proporciones y grupos que establecía el Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto.

Quinta.- Si alguno de los miembros de los órganos de gobierno de una Caja de Ahorros que hayan ostentado el cargo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley resultara nuevamente elegido, para el cómputo total de su mandato, que en ningún caso podrá superar los doce años, se tendrá en cuenta el tiempo que haya desempeñado el cargo con anterioridad.

Sexta.- En el primer proceso electoral que se efectúe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la propuesta de nombramiento de vocales del Consejo de Administración, a que se refiere el apartado uno del artículo 34, solamente podrá ser efectuada por los miembros del grupo respectivo, sin que sea de aplicación lo dispuesto para el Consejo de Administración.

Séptima.-Las Cajas de Ahorro que se hayan creado por fusión de otras ya existentes en el plazo de hasta dos años anteriores a la publicación de la presente Ley, renovarán sus Organos de Gobierno cuando transcurran dos años desde su inscripción en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Octava.- La composición de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorro que se creen por fusión de las ya existentes que no hayan procedido a renovar sus Organos de Gobierno de acuerdo con lo establecido en la presente Ley será, durante el período transitorio de dos años desde su inscripción en el Registro, la que se fije en los pactos de fusión, no quedará afectada por las limitaciones previstas en esta Ley y procurará mantener una continuidad en los Organos de Gobierno de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Junta de Castilla y León para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.- Las facultades concedidas a la Asamblea General, en relación con los Estatutos y Reglamentos de la Caja, se entienden sin perjuicio de la posterior aprobación de los mismos por la Consejería de Economía y Hacienda, quien podrá ordenar la modificación en todo caso de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios de la presente disposición.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

# DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo en ella establecido. En especial se derogan las siguientes:

Decreto 50/1984, de 5 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cajas de Ahorro.

Decreto 58/1986, de 22 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros y Ordenes de 4 de junio y 19 de septiembre de 1986 dictadas en desarrollo del mismo.

Decreto 140/1986, de 18 de septiembre, por el que se modifican los artículos 6º y 35º del Decreto 58/1986.

# Proposiciones de Ley (P.p.L.)

## **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición de Ley del Registro de intereses de Altos Cargos de la Comunidad de Castilla y León, Pp.L. 11-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento ha ordenado su publicación y remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

#### Pp.L. 11-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION DE LEY para su debate ante el Pleno de la Cámara.

#### ANTECEDENTES:

La Ley 6/1989 de 6 de Octubre reguló las incompatibilidades de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma. Dicha Ley además de definir las actividades incompatibles prevé la realización por los Altos Cargos y miembros de la Junta de declaraciones de compatibilidad de actividades de contenido económico y, por parte de los miembros de la Junta, declaración notarial de bienes patrimoniales "en la forma que reglamentariamente se determine".

Por Orden de 15 de enero de 1990 fueron reguladas las formalidades para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 6/1989 de 6 de octubre.

En el momento actual el modelo de control de determinadas actividades realizadas por Altos Cargos de la Administración se basa, no sólo en el control por parte de la Administración, sino en la posibilidad de acceso a determinada información por parte de los ciudadanos quienes, así, son una garantía más del cumplimiento de la legalidad.

Ello hace necesario completar la regulación en la materia mediante el establecimiento de un sistema de registro que, basado en criterios de transparencia, evite determinadas actuaciones o apariciencias que puedan minar la imagen de honorabilidad de los Cargos Públicos de la Región.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León somete a la consideración del Pleno de la Cámara la siguiente PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL REGISTRO DE INTERESES DE ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON:

#### "Artículo 1.

- 1. Se crea el Registro de Intereses de Altos Cargos de la Comunidad de Castilla y León, en el que se reflejarán las declaraciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley 6/1989 de 6 de octubre de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma,
- 2. En dicho registro se consignarán las declaraciones formuladas por los siguientes altos Cargos:
  - a) Los Consejeros de la Junta de Castilla y León y su Presidente.
  - b) Los Secretarios Generales, Directores Generales y cargos de rango asimilado.

- c) Los Presidentes, Directores Generales, Gerentes y cargos asimilados de los Organismos Autónomos de la Administración de Castilla y León.
- d) El personal eventual con categoría de Jefe de Servicio o superior
- e) Los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- f) Los Presidentes, Directores Generales, Gerentes y asimilados a los anteriores de las empresas públicas, Sociedades, Entidades o Fundaciones en las que la Junta de Castilla y León, directa o indirectamente, participe con más del cincuenta por ciento del capital o del patrimonio cuando tales cargos se hallen retribuidos.

Artículo 2. El Registro tendrá carácter público y se dará fe del contenido del mismo mediante certificación expedida por el funcionario encargado.

Artículo 3. La inscripción en el Registro se practicará de oficio por la Administración y afectará tanto a las declaraciones que se formulen en lo sucesivo, como a aquellas otras realizadas con anterioridad por quienes desempeñan los altos cargos enunciados en la presente Ley.

#### Artículo 4.

- 1. Las inscripciones practicadas en el Registro comprenderán en todo caso:
  - a) La participación superior al 10 por 100 en todo tipo de Empresas, del interesado, su cónyuge e hijos menores.
  - b) La participación del interesado, su cónyuge e hijos menores, en Empresas que tengan conciertos de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con la Entidad pública en la que desempeñen su cargo.
  - c) Las Empresas o Sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte ellos o su cónyuge.
  - d) Las actividades desarrolladas en representación de la Administración en órganos colegiados directivos o Consejos de Administración de Organismos o Empresas de capital público.
- 2. En las declaraciones formuladas por los altos cargos deberá manifestarse de manera expresa:
  - a) Que no se desempeñan, por sí o por persona interpuesta, cargos de cualquier orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, o con participación del sector público cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllos.
  - b) Que no se es titular, de manera individual o compartida, de conciertos de prestación continua o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, en favor de las Administraciones Públicas.

- c) Que no se ejercen cargos, por sí o por persona interpuesta, que lleven anejos funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de Sociedades mercantiles y civiles y consorcios de fin lucrativo, aunque unos y otros no realicen fines y servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las Administraciones, Organismos o Empresas públicas.
- d) Que no se ejerce por sí, persona interpuesta mediante sustitución, la profesión a la que, por razón de sus títulos o aptitudes, pudiera dedicarse, salvo que se trate de actividades culturales o científicas efectuadas de forma no continuada.
- e) Que no se ejerce ninguna otra actividad considerada incompatible por la Ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo máximo de un mes, la Junta de Castilla y León dictará las normas precisas para adaptar el contenido de las declaraciones de compatibilidad a lo dispuesto en la presente Ley.

# DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se procederá a la inscripción de las declaraciones de los altos cargos afectados por la Ley.

#### DISPOSICION FINAL

Por la Junta de Castilla y León se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley".

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González

# II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)

P.N.L. 173-I

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 173-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a realización de un estudio socio-económico sobre las situaciones de gran pobreza y presentación de un Plan Integral contra la pobreza.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate ante el Pleno de la Cámara:

#### **ANTECEDENTES**

La presentación por el Gobierno de la Nación del Proyecto de Ley de prestaciones no contributivas, recientes declaraciones de organismos nacionales e internacionales y estudios sociológicos han vuelto a poner de manifiesto ante la opinión pública el grave problema de la pobreza en España, debate que lógicamente tiene su correlato en nuestra Comunidad Autónoma.

Una política eficaz contra la pobreza no es sino una de las manifestaciones de una política integral de bienestar social, que mejore la situación de los ciudadanos más necesitados y consiga hacer real en una sociedad desigual e injusta una igualdad de oportunidades ante un número creciente de facetas de la vida social.

En este sentido, el concepto de pobreza, que puede ser objeto de diferentes abordajes, se viene acotando cada vez más como estrechamente vinculado a las desigualdades sociales, y definiendo como una situación en la que determinados colectivos de personas viven por debajo de un mínimo, determinado por la mitad del nivel medio de gasto personal disponible (pobreza), o por la cuarta parte de este mismo nivel (gran pobreza o pobreza severa). Si consideramos la media nacional de gasto disponible personal en torno a las 600.000 pesetas, en estos momentos estarían incluidos en colectivos de gran pobreza las personas que vivieran en unidades familiares que no llegarían a las 160.000 pesetas al año de gasto disponible neto por persona.

Los estudios que han analizado con más detalle esta cuestión en España, con referencias regionalizadas, situaban en el 2% hace unos años las unidades familiares en situación de pobreza severa. La recuperación económica, la generación de centenares de miles de contratos y puestos de trabajo, han contribuido a paliar el desempleo, que como bien recoge el dictamen del Consejo Económico y Social de las Comunidades Europeas de julio de 1989 es la primera de las causas de gran pobreza.

La extensión de la protección social también ha contribuido a elevar el nivel de vida de sectores antes inmersos en la gran pobreza, y que ahora están mucho más cerca de los niveles medios de gasto. Desde 1983, en España se ha multiplicado por 4 la cuantía de las pensiones asistenciales, se han creado casi 200.000 pensiones nuevas al amparo de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, y se han multiplicado por tres las pensiones mínimas de los distintos Regímenes de la Seguridad Social. La Ley de Pensiones no Contributivas mejorará la modificación en 1985 de la Ley Básica de Empleo ha permitido igualmente junto con los cursos ocupacionales remunerados para desempleados la percepción de ayudas económicas diversas por un número creciente de familias, incrementando la cobertura de la protección social y sacando a miles de familias de situaciones de gran pobreza. La generalización de la asistencia sanitaria es otro paso importante en esta dirección.

Pero la pobreza severa tiene orígenes profundos, y hasta ahora ni los modelos sociales más avanzados han conseguido erradicarla por completo. Las frías consideraciones estadísticas no deben enmascarar los problemas sociales de que estamos hablando: carencia de viviendas, falta de formación para acudir a los empleos e incluso a las medidas de protección social, actitudes de automarginación y tendencia a los comportamientos conflictivos (delincuencia, etc), analfabetismo e iletrismo funcional en los adultos y deficiente o nula escolarización de los niños. Todas estas carencias acaban generando un circuito perverso que se reproduce y autoalimenta: las mismas causas que generan la pobreza severa impiden que se aprovechen los recursos sociales para salir de ella.

Por ello, contra esta situación sólo puede ser útil una política de bienestar global, que aborde integralmente todas las causas y sus efectos y que tenga como objetivo no la cronificación de los grupos sociales en pobreza severa a través de subsidios, sino su plena inserción social.

Dentro de esta política global, la extensión de las ayudas, subsidios y prestaciones a los desempleados, la mejora de las pensiones contributivas y la creación de un sistema eficaz de pensiones contributivas, medidas todas que afectan a centenares de miles de personas en la Comunidad Autónoma, son piezas imprescindibles pero no suficiente. En este mismo plano de consideraciones se enmarcaría la puesta en marcha de un subsidio de ingresos mínimos como el negociado entre la Junta de los Sindicatos representativos, que según los propios cálculos de la Comunidad afectaría únicamente a menos de 2.500 familias en Castilla y León.

Es necesario abordar el problema de la gran pobreza a través de medidas que vayan desde la vivienda a la comunicación y la cultura pasando por protección a la infancia y a la salud. Por todas estas razones, el Grupo Socialista presenta al Pleno de las Cortes la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

1. Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la realización inmediata de un estudio

- socio-económico exhaustivo sobre las situaciones de gran pobreza en nuestra Comunidad Autónoma, que nos ofrezca una descripción exhaustiva y fiable del problema que nos ocupa.
- 2. En función de este estudio, la Junta presentará a las Cortes para su aprobación, previa discusión en el Consejo Económico y Social de Castilla y León, de un Plan Integral contra la pobreza que integre actuaciones de varias Consejerías, Administraciones Locales y Organizaciones no Gubernamentales.
- 3. Hasta la elaboración el Plan Integral, las Cortes instan a la Junta las modificaciones normativas, presupuestarias y de líneas de actuación necesarias para dar prioridad absoluta a los programas dirigidos a colectivos en situación de gran pobreza, a fin de garantizar el acceso preferente de estas personas a través de los Centros de Acción Social a las siguientes líneas de ayuda:
- Programas y cursos de formación ocupacional, desarrollados con financiación de la Junta por empresas privadas, de iniciativa social, Ayuntamientos o por la propia Junta.
- Programas de ayuda a domicilio, animación comunitaria, actividades sociales, protección de menores y otros realizados con financiación de la Dirección General de Servicios Sociales por Ayuntamientos o Entidades de iniciativa social, dando prioridad absoluta a las actuaciones tendentes a conseguir la inserción social de colectivos marginados.
- Plan Concertado para la puesta en marcha de Servicios sociales Básicos por las Corporaciones Locales, confinanciado por el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Castilla y León, dando prioridad a los proyectos que contemplen la puesta en marcha de Casas de Acogida o de programas de inserción social sobre otros menos necesarios.
- Programas de actividades culturales desarrollados con financiación de la Junta por entidades sin ánimo de lucro y Corporaciones Locales dando prioridad en los mismos a los proyectos de superación del analfabetismo e iletrismo funcional dirigidos a colectivos necesitados.
- 4. Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a dar prioridad a la oferta de viviendas de promoción pública en su política de infraestructuras, y dentro de ella a la oferta en régimen de bajo alquiler a familias con carencias de vivienda.
- 5. Las Cortes de Castilla y León valoran positivamente el acuerdo sobre garantía de ingresos mínimos alcanzado por la Junta con los sindicatos representativos, observando:
- que del estudio solicitado en el punto 1 se derivará con toda seguridad la necesidad de ampliar el colectivo a proteger sobre las iniciales previsiones de la Junta.
- que la puesta en marcha de este subsidio implica la estrecha colaboración ente las Consejerías de Bienestar Social y Economía, a fin de garantizar la incorporación de

los colectivos protegidos a actividades de formación, iniciación al empleo, etc.

- que la asignación de nuevas tareas a los Centros de Acción Social de las Corporaciones locales debe implicar un incremento de las aportaciones de la Junta al sostenimiento de dichos Centros.
- que la instrumentación de ayudas permanentes no debe suponer la desaparición de las ayudas puntuales a personas en situación de necesidad, cuya convocatoria no se ha publicado todavía este año.
- 6. Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a establecer convenios en orden a la prestación de servicios a los colectivos en situación de gran pobreza con el Ministerio de Educación y Ciencia (para el programa de Educación Permanente de Adultos) y con el Instituto Nacional de Empleo.

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González

P.N.L. 174-I

# PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 174-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a reserva de plazas de la residencia "Casona del Pinar" a Centrales Sindicales.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante el pleno de la Cámara.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Residencia "La Casona de Pinar" proviene de las Residencias de Educación y descanso, dependientes de la extinta Organización Sindical, que se conviertieron después en Residencias del Tiempo Libre bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y que fueron traspasadas a las Consejerías competentes en materia de trabajo.

Es notorio que su transcurrir ha estado directamente vinculado con el mundo laboral, en definitiva, con los trabajadores.

En casi todas las Comunidades Autónomas que conforman el Estado Español se ha tenido presente en la regulación de las Residencias lo anteriormente expresado y unas lo han incluido de forma clara en la adjudicación de plazas, mediante porcentajes directamente reservados a las Centrales Sindicales y otras, caso de Castilla y León, sin incluirlo expresamente en la normativa fue habitual en la legislatura anterior respetar las peticiones que se realizaban a través de las propias Centrales como representantes constitucionales de los trabajadores.

En la Residencia "La Casona del Pinar" gestionada por la Consejería de Fomento, no existe actualmente regulación normativa, ni status de acogida especial a las peticiones que se realicen a través de las Centrales Sindicales, en relación con la adjudicación de plazas de residencias en oferta vacacional, por lo que es necesario cubrir dicha laguna y acomodar el disfrute de la Residencia con quienes históricamente motivaron su creación, los trabajadores, que teniendo derecho a ocio no pueden cubrirlo por dificultades económicas.

Por ello el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALIS-TA presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLU-CION:

Que por la Junta de Castilla y León, en la oferta de plazas de la Residencia "La Casona del Pinar" en la localidad segoviana de San Rafael se reserven el 50% de la misma a las Centrales Sindicales, de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones sindicales.

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González

P.N.L.175-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 175-I, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando gestiones ante el Gobierno de la Nación y el Ministerio de Agricultura, tendentes a conseguir Convenios o compromisos concretos para el desarrollo del sector agrario en Castilla y León.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el Artículo 156 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate ante el Pleno.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El sector agrario de Castilla y León adolece desde el punto de vista práctico de una verdadera conjunción y coordinación de esfuerzos entre las Administraciones Central y Autonómica que en ocasiones provoca, no ya sólo el descontento de nuestros agricultores, sino el desaprovechamiento de unos recursos ya de por sí escasos, que impulsen su desarrollo.

Es cada vez más general la tendencia por parte de la Administración Central a pedir, cuando no a exigir, que determinadas partidas de los Presupuestos Generales del Estado sean gestionadas en todo, excepto en el pago, que lo realiza siempre ella, por las Comunidades Autónomas. De forma concreta en Castilla y León se gestionaron por sus funcionarios durante el ejercicio de 1988 más de 20.000 millones de pesetas correspondientes a los Presupuestos Generales del Estado.

Existe por otro lado y de forma concreta en Agricultura, las llamadas líneas finalistas que en ocasiones y unilateralmente por el Ministerio desaparecen de los presupuestos, incluso con acciones iniciadas.

Si bien puede afirmarse que con carácter general las correcciones que las dotaciones de estas líneas sufrían a lo largo del ejercicio eran al alza, no está ocurriendo así en los últimos años, como se deduce de que si en 1988 lo presupuestado fuera 2.650 millones de pesetas en 1989 se quedaran en 1.669 millones que, como se dice, gestiona la Junta con normas dictadas por el Ministerio de Agricultura. En este sentido hay que decir que el Ministerio aplica las

mismas fórmulas para las diferentes agriculturas existentes en España, sin consultar o al menos oír a los responsables autonómicos, cuando no despreciando los acuerdos a los que en reuniones conjuntas Autonomías-Administración Central se han alcanzado. La presupuestación de estas líneas finalistas no es nada fácil puesto que no existe documentación que acredite o garantice en tiempo y forma que los fondos que se van a gestionar son los que se presupuestan.

Por otra parte, de hecho ocurre que avanzado el ejercicio presupuestario se anuncia de manera unilateral por el Ministerio de Agricultura la supresión de determinadas líneas hasta el momento vigentes o se reducen de manera sustancial sus previsiones iniciales, lo que provoca una pérdida de tiempo por parte de quienes han gestionado, una paralización en líneas consideradas como prioritarias y lo que es peor, una frustración en los administrados.

Por otro lado, la aplicación generalizada sin tener en cuenta la especificidad de la agricultura de cada Comunidad hace, en el mejor de los casos, que no se consigan los objetivos marcados.

Por la población a la que ocupa y por su peso en el Valor Añadido Bruto de la Comunidad de Castilla y León, nuestro sector agrario necesita una acción sostenida por parte de todos los agentes que en él intervienen para impulsar su desarrollo y mejorar la calidad de vida de los castellanos y leoneses. Estamos en condiciones de afirmar que ni desde el punto de vista de nuestras producciones, ni del de las estructuras de las explotaciones, ni desde nuestros sistemas de comercialización, el campo castellano y leonés está preparado para la integración en el Mercado Unico Europeo.

Entendemos en consecuencia que es necesario actuar de manera urgente, en estos aspectos, así como en los de formación e infraestructuras en el medio rural, para paliar, al menos, los efectos negativos que en nuestro campo puede producir la puesta en práctica del Mercado Unico Europeo, no dispersando acciones por un laso y logrando compromisos a medio y largo plazo entre las Administraciones Central y Autonómica que favorezcan el desarrollo integral y sostenido del sector agrario por otro.

En el debate del discurso de investidura del nuevo Presidente de la Junta se puso de manifiesto la necesidad de establecer convenios con el Gobierno Central en distintos aspectos relacionados con el sector agrario con compromisos concretos, compromisos que habrían de hacerse públicos y todo ello dentro del talante de diálogo y colaboración puesto de manifiesto por nuestro Presidente de manera reiterada en su discurso de investidura.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

1. Instar a la Junta de Castilla y León para que realice ante el Gobierno de la Nación, y en especial el Ministerio de Agricultura, las gestiones tendentes a conseguir los convenios o compromisos concretos a medio plazo para acelerar el desarrollo del sector agrario de Castilla y León. 2. Que la Junta de Castilla y León informe periódicamente a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de estas Cortes, y en todo caso en un plazo no superior a seis meses, de la marcha de las gestiones para la consecución de los convenios o compromisos así como el contenido de los acuerdos que en su día puedan alcanzarse.

Fuensaldaña, 13 de marzo de 1990.

EL PORTAVOZ Fdo.: José Nieto Noya

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

P.N.L. 176-I

# PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 176-I, presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a regulación de la situación administrativa de las Juntas Vecinales y Municipios de la Comarca de Riaño.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE

de Riaño desaparecieron de hecho como tales núcleos, econtrándose en la actualidad sus habitantes residiendo en otros municipios y desaparecida su base territorial, manteniéndose únicamente sin solución de continuidad el núcleo nuevo de Riaño, con Ayuntamiento y Junta Vecinal.

Parece pues necesario e inaplazable proceder a regularizar y adaptar a la situación real la organización territorial de dicha zona.

Así, las Juntas Vecinales electas en los núcleos de Huelde (municipio de Crémenes), Anciles y Escaro (municipio de Riaño); Salio y Pedrosa del Rey (municipio de Pedrosa del Rey) así como el Ayuntamiento de Pedrosa del rey no han adoptado un solo acuerdo desde la fecha anteriormente señalada. El núcleo de la Puerta, jurídicamente un barrio de Riaño carecía de organización administrativa propia, siendo su Junta Vecinal la misma que era de Riaño.

El tiempo transcurrido así como lo irregular de la situación expuesta requiere de una rápida solución. Así, considerando las atribuciones que en orden a la alteración de términos municipales y supresión de entidades locales de ámbito inferior al municipio otorga, al gobierno de la Comunidad la vigente normativa en materia de régimen local la Junta de Castilla y León debería iniciar el expediente de supresión de las Juntas Vecinales de Huelde, Anciles y Escaro, adoptando las medidas necesarias para el efectivo traspaso de todos sus bienes y competencias al Ayuntamiento respectivo.

Así mismo, habida cuenta de la existencia de notoria conveniencia económica y administrativa, debería iniciarse el oportuno expediente encaminado a la supresión del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey y las Juntas Vecinales de Salio y Pedrosa del Rey, procediéndose a su incorporación al municipio limítrofe del Riaño.

Por ello, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

Que por la Junta de Castilla y León, en el palzo máximo de un mes se inicien los expedientes necesarios de la reou-

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Industria y Energía.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía de Burgos ha suspendido, sin ningún tipo de explicaciones a los usuarios afectados, el desplazamiento de la estación móvil de Inspección Técnica de Vehículos al municipio burgalés de Valle de Mena. El desplazamiento de la citada estación venía siendo habitual desde que la Junta la adquirió en 1985, y se realizaba dos veces al año, a mediados de cada semestre. La estación móvil de ITV se adquirió en su día para obviar los inconvenientes y reducir los gastos que a los titulares de los vehículos suponía su desplazamiento a los lugares con estación fija de ITV. Se señalaron como lugares de ubicación los municipios de Aranda de Duero, Medina de Pomar y Valle de Mena.

Entre los criterios que se siguieron para determinar los municipios de ubicación se tuvieron en cuenta los poblacionales (más de 5.000 habitantes) y no distar entre sí menos de 20 kilómetros. Ninguna de estas variables ha sufrido, en base a lo conocido por este procurador, ninguna modificación.

EL Ayuntamiento de Valle de Mena se dirigió en noviembre del año pasado al Delegado Territorial de la Junta en Burgos para conocer las causas de la suspensión del desplazamiento. Ante la falta de respuesta del Delegado, se le reiteró el escrito en febrero de este año, contestando el jefe de servicio en marzo que los servicios de ITV se centralizarían en Medina de Pomar, suprimiéndose los desplazamientos al Valle de Mena.

La experiencia demuestra hasta la fecha que los días de estancia de la estación móvil en Medina de Pomar son insuficientes para revisar todos los vehículos de esta zona de la provincia, habiéndose producido en ocasiones situaciones en las que, cubierto el cupo de inspecciones para los días programados, bastantes automovilistas tuvieron que desplazarse a Miranda de Ebro o Bilbao.

Desde el Valle de Mena, el tiempo de desplazamiento a Bilbao y a Medina de Pomar es prácticamente el mismo. Es curioso que la Junta entienda en este caso la descentralización en el sentido de incitar a los automovilistas de puntos periféricos de la Región a acudir a servicios ubicados en otras Comunidades Autónomas, incrementando la situación de influencia de otras Comunidades que se vive en estas zonas. Esta consecuencia es, para los socialistas burgaleses, absolutamente indeseable.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

La Comisión de Industria y Energía de las Cortes de Castilla y León solicita de la Consejería de Economía y Hacienda que se reanuden los desplazamientos de la estación móvil de Inspección Técnica de Vehículos al municipio burgalés de Valle de Mena.

V.º B.º EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR
Fdo.: Octavio Granado Martínez

P.N.L. 178-I

# **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 178-I, presentada por el Procurador D. José L. Saínz García, Instando al Gobierno de la Nación la modificación de la regulación del tratamiento de Canales provinientes de Campañas de Saneamiento Ganadero.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

D. José Luis Saínz García, Procurador por la provincia de Valladolid perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate ante el PLENO.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

A lo largo del mes de agosto del pasado año, se ha planteado ante la opinión pública el problema de la carne de los animales procedentes de las campañas de saneamiento ganadero. Las referidas informaciones y comentarios han tenido como origen, fundamentalmente, la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En su conjunto, han estado salpicadas de tal cúmulo de errores, inexactitudes y verdades a medias que resulta difícil calificarlas como una simple preocupación sanitaria y ganadera. Siendo relativamente fácil adivinar en ellas otros objetivos.

No obstante, en medio de lo que ha sido frecuentemente una verdadera ceremonia de la confusión, ha podido observarse un hecho objetivo que no por conocido puede dejar de merecer una cierta atención. Se trata de la interpretación y ejecución del artículo 39.97 de la Reglamentación técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3.263/1976, de 26 de noviembre).

El citado Reglamento señala en ese artículo los dictámenes que corresponderán a las canales procedentes de animales que hayan rendido un resultado positivo a la prueba de la tuberculina.

Concretamente, en este último aspecto (el de los animales positivos a la tuberculina), prescribe el apartado c), del mencionado artículo 39.97, que en caso de que la canal no presente lesiones durante la inspección post-mortem, "serán destinadas a consumo, previo tratamiento por el calor".

Los aspectos dudosos o problemáticos derivados de este apartado son varios, entre ellos:

1. El tratamiento térmico que se prescribe debe entenderse que será el mismo que el señalado en el artículo 39.97, apartado b), párrafo 2) del repetidamente citado reglamento (90 C, durante 15 minutos, en el interior de la carne).

Por todo lo que antecede, puede afirmarse, con sinceridad y sin miedo a equivocación, que en el conjunto del Estado las canales que procediendo de animales positivos a la tuberculina no presentan lesiones macroscópicas en la inspección post-mortem, pueden ser liberadas al consumo como "aptas" sin condiciones, lo que sería total y absolutamente lógico.

2. Para algunos técnicos resulta opinable el distinto nivel de rigurosidad establecido por las prescripciones señaladas por el Reglamento de Mataderos. En efecto, se cuestiona el hecho de que mientras que para canales con alguna lesión tuberculosa localizada se señala el decomiso parcial o el libramiento del resto de la canal para el consumo (sin tratamiento térmico alguno) sin embargo, para las canales sin lesiones procedentes de animales tuberculín-positivos, se obliga al tratamiento térmico de toda la canal.

3. Finalmente, y aunque de menor importancia y más cuestionable que las dos anteriores, puede señalarse un posible problema de interpretación.

En efecto, el apartado c) del artículo 39.97 establece el tratamiento término para las canales procedentes de animales tuberculín-positivos y que no presenten lesiones en la inspección post mortem. Es posible preguntarse, y así lo hacen algunos inspectores veterinarios, qué debe hacerse en los puestos canales procedentes de animales tuberculín-positivos y que, además, presenten lesiones tuberculosas. ¿Se les aplica el apartado b) (en cuyo caso parte de la canal podría librarse al consumo sin tratamiento térmico)? ¿Se les debe aplicar el apartado c) (tratamiento térmico) a las zonas de la canal no decomisadas?. En resumen, en estos casos ¿prevalece el carácter de tuberculín-positivo o el de canal con lesiones localizadas?

Toda la problemática aquí señalada consideramos que es común (probablemente con idénticas características) para el conjunto del Estado. Además, los animales tuberculín-positivos no siempre son sacrificados en la misma Comunidad Autónoma en la que se han criado.

Por todo lo expuesto se propone la siguiente:

# PROPUESTA DE RESOLUCION:

"Que la Junta de Castilla y León inste al Gobierno de la Nación para que modifique la regulación actualmente existente respecto del tratamiento de canales provenientes de campañas de saneamiento ganadero, en los que, de acuerdo con el resultado de la inspección oficial, se detecte la presencia de tuberculosis, a fin de conseguir mayor eficacia y homogeneización en el tratamiento, especialmente en aquellos supuestos en que aquellas canales puedan ser destinadas al consumo humano".

Fuensaldaña, 21 de marzo de 1990.

El PROCURADOR Fdo.: José Luis Saínz García

> EL PORTAVOZ Fdo.: José Nieto Noya

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

P.N.L. 179-I

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 179-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando la coincidencia de la toma de posesión del personal educador o técnico de guarderías afectadas por concurso de traslados con el comienzo del curso escolar.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Presidencia.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El día 9 de marzo de 1990 el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León publica la Orden de 2 de marzo de 1990 de la Consejería de Presidencia por la que se convoca concurso de traslados entre el Personal Laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la Base novena de dicha convocatoria se afirma que "El cese en el puesto desempeñado y la toma de posesión del nuevo destino no tendrán lugar hasta que no finalice la correspondiente fase de promoción interna, que habrá de ser resuelta antes del 31 de diciembre del año correspondiente, fecha ésta en que como límite se producirán los ceses y tomas de posesión respectivas, de acuerdo con el artículo 12 del vigente Convenio Colectivo".

El dilatado período de tiempo entre la convocatoria del Concurso y su resolución material puede ser criticable pero admisible en todos los casos, salvo cuando los puestos de trabajo a cubrir están vinculados al calendario escolar de algunos de los centros de la Junta, como es el caso de los educadores en los Centros de Menores, los trabajadores de las Guarderías, profesores de otro tipo de escuelas, etc.

En estos casos, la toma de posesión del nuevo destino parte por la mitad un curso escolar, y causa trastornos al normal funcionamiento del centro, y lo que es peor a los alumnos del mismo. Por estas razones, los concursos de traslados que siempre han afectado a este tipo de personal en todas las Administraciones prevén su toma de posesión al comienzo de cada curso, y es razonable que la Junta de Castilla y León respete este criterio más acertado.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que la toma de posesión del personal educador o técnico en guarderías afectado por el concurso de traslados convocado por la Consejería de Presidencia para personal laboral fijo de la Comunidad coincida con el comienzo del curso escolar en cada uno de estos centros, para lo cual se solicita de la Junta realice las modificaciones normativas necesarias o el adelantamiento de las pruebas correspondientes al personal que cubra las plazas por promoción interna.

EL PORTAVOZ Fdo.: Jesús Quijano González

# IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Preguntas con respuesta Oral: (P.O.)

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P.O. 128-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a enumeración de las actuaciones del Sr. Sagredo como Presidente del C.D.S. y no como Vicepresidente de la Junta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.O. 128-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

DON ISAIAS HERRERO SANZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula a a Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA para su contestación ORAL ANTE EL PLENO.

#### ANTECEDENTES:

El Sr. Sagredo de Miguel hizo unas declaraciones justificando su presencia en la manifestación no autorizada que fastidió el tráfico de la carretera Nacional 620 durante dos horas el día 18 de Febrero pasado, en Ciudad Rodrigo.

Decía el Sr. Sagredo de Miguel: "No me encuentro aquí como Vicepresidente de la Junta... estoy aquí como Presidente del CDS...", y otras cosas.

#### PREGUNTA:

¿Puede enumerar el Sr. Sagredo de Miguel en qué casos ha actuado, en el pasado, y en cuáles piensa actuar en el futuro como Presidente del CDS y no como Vicepresidente de la Junta?

El PROCURADOR Fdo.: Isaías Herrero Sanz

# Preguntas con Respuesta Escrita (P.E.)

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 713-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a anulación de adjudicación mediante corrección de errores en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 713-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. LEANDRO MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Por Resolución de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de 27 de Diciembre de 1989, se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro de Mobiliario y Enseres, con destino al Hospital "Martínez Anido" de Salamanca (BOCYL de 12-1-1990).

En el BOCYL de fecha 12 de Febrero del presente año, aparece una Corrección de Errores anulando y dejando sin efecto dicha adjudicación.

Está claro para este Procurador que la Administración podrá en cualquier momento, de oficio o previo dictamen del Consejo de Estado, declarar la nulidad de los actos enumerados en el art. 47 de la LPA, mediante los procedimientos legalmente previstos.

Por otra parte este Procurador viene advirtiendo en reiteradas preguntas a la Cámara, del fraude de ley significa la alteración de los actos administrativos a través de la corrección de errores en el Boletín Oficial de Castilla y León, método habitualmente utilizado por la Consejería de presidencia y Administración Territorial a través de su Director General de la Función Pública, especialmente en cuanto a Relaciones de Puestos de Trabajo.

#### PREGUNTA:

¿A quién se le ocurrió la idea de mediante una corrección de errores anular una adjudicación a una determinada empresa, cuando está claro que la Resolución de la Consejería de Cultura y Bienestar Social es un acto declarativo de derechos?

¿Cuál fue el error?

¿Se trata de un desconocimiento o más bien de un desprecio de las normas, que con rango de Ley conforman un Estado de Derecho?

¿No será que se pretende, que a través de un "innovador" procedimiento, adjudicar el equipo de informática, en su momento ofertado, a una empresa más acorde con los gustos del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Bienestar Social?

E PROCURADOR
Fdo.: Leandro J. Martín Puertas

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 714-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Castro Rabadán, relativa a diversos extremos relacionados con la creación del Centro Regional del Dolor en Salamanca.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 714-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. JOSE CASTRO RABADAN, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta las importantes inversiones que la Junta de Castilla y León está realizando en el Hospital "Los Montalvos" de Salamanca para la creación de un Centro Regional del Dolor, conociendo la existencia de una unidad del dolor actualmente en funcionamiento en el Hospital Clínico Universitario ligada al servicio de anestesia y reanimación desde principio de la década de los ochenta y siendo evidente la actual infrautilización de las instalaciones del referido centro hospitalario de "Los Montalvos" se considera oportuno PREGUNTAR:

¿Qué recursos humanos en personal facultativo especializado y de enfermería va a precisar la creación del Centro Regional del Dolor?

¿Qué funciones desarrollaría dicho Centro Regional del Dolor desde el punto de vista técnico ubicado al margen del actual complejo hospitalario?

¿El Centro Regional del Dolor en cuanto a su organización y funcionamiento va a precisar de la colaboración del Complejo Hospitalario de Salamanca? En caso afirmativo ¿cuál sería el marco jurídico y técnico de dicha colaboración?

¿La creación del Centro Regional del Dolor va a suponer la desaparición de la unidad del dolor del servicio de anestesia y reanimación del Hospital Clínico del Complejo Hospitalario de Salamanca? ¿Supondrá en otro caso el traslado de dicha unidad a "Los Montalvos"?

¿Se ha dado traslado al INSALUD para su conocimiento del proyecto de Creación del Centro Regional del Dolor para recabar su colaboración a nivel regional y en la provincia de Salamanca? ¿Se le piensa dar al Hospital de "Los Montalvos" una orientación monográfica en línea con el Centro Regional del Dolor o existe algún otro proyecto para rentabilizar sus importantes instalaciones?

¿Cuál es la razón que impide actualizar el concierto con el INSALUD actualmente vigente para trasladar el servicio de cirugía torácica al Hospital Clínico y utilizar las camas disponibles en "Los Montalvos" como camas de cuidados mínimos y larga estancia que tanto se precisa en la provincia de Salamança?

> E PROCURADOR Fdo.: José Castro Rabadán

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 715-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a entidades sin ánimo de lucro perceptoras de subvenciones con cargo al Plan Nacional Gitano.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 715-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿Qué entidades sin ánimo de lucro han recibido subvenciones con cargo al Plan Nacional Gitano y en qué cuantía?

¿Alguna entidad o corporación local ha tenido problemas en la justificación de subvenciones concedidas o tienen cantidades pendientes de justificar?

EL PROCURADOR

Fdo.: Octavio Granado Martínez

# PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 716-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro perceptoras de subvenciones para inversión en servicios sociales en 1989.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 716-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, para su contestación POR ESCRITO.

¿Qué Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro han recibido subvenciones para inversión en Servicios Sociales en 1989 y en qué cuantía?

¿Alguna entidad o corporación local ha tenido problemas en la justificación de subvenciones concedidas o tienen cantidades pendientes de justificar?

EL PROCURADOR
Fdo.: Octavio Granado Martínez

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 717-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro perceptoras de subvenciones con cargo al Plan de Drogas en 1989.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 717-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿Qué Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro han recibido subvenciones con cargo al Plan de Drogas en 1989 y en qué cuantía?

¿Alguna entidad o corporación local ha tenido problemas en la justificación de subvenciones concedidas o tienen cantidades pendientes de justificar?

EI PROCURADOR
Fdo.: Octavio Granado Martínez

# **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 718-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a Corporaciones Locales perceptoras de subvenciones con cargo al Plan Concertado de Servicios Sociales Básicos de Corporaciones Locales en 1989.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

#### P.E. 718-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿Qué Corporaciones Locales han recibido subvenciones con cargo al Plan Concertado de Servicios Sociales Básicos de Corporaciones Locales en 1989 y en qué cuantía?

¿Alguna entidad o corporación local ha tenido problemas en la justificación de subvenciones concedidas o tienen cantidades pendientes de justificar?

EL PROCURADOR
Fdo.: Octavio Granado Martínez

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 719-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a mortandad de aves en Municipios de la provincia de Segovia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 719-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PRE-

GUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

En los últimos días han aparecido muertos varios ejemplares de aves (milanos reales, águilas, urracas, grajillos, etc) en municipios de la provincia de Segovia —Bernardos, Armuña y Carbonero El Mayor—sin que se tenga conocimiento público de las causas de estas muertes.

El hecho de que estos municipios estén próximos entre sí, induce a pensar en la posibilidad de algún agente provocador común de las muertes.

#### PREGUNTA:

¿Se conocen las causas de las muertes de las citadas aves?

En caso afirmativo ¿se puede establecer alguna causa común a todos ellos?

En caso afirmativo ¿Cuál es y qué la provoca?

¿Ha tomado la Junta de Castilla y León alguna medida al respecto?

EI PROCURADOR
Fdo.: Angel F. García Cantalejo

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 23 de Marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 720-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Natal Alvarez, relativa a previsiones para evitar el derrumbamiento del puente romano de Valimbre en la provincia de León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 720-I

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ANTONIO NATAL ALVAREZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Este Procurador viene constatando el escaso interés que la Junta de Castilla y León se toma en la conservación del valioso patrimonio histórico-artístico con que cuenta la provincia de León. En este caso, quiere saber cuáles son las causas de que determinados puentes romanos de nuestra provincia estén al borde del desmoronamiento debido a que la Junta no se preocupa en absoluto de su consolidación y conservación. El "Centro de estudio Astorganos "Marcelo Macías" realizaba un documentado informe sobre el puente romano de Valimbre, que está a punto de derrumbarse.

El puente de Valimbre se encuentra en la antigua calzada de la Vía de la Plata que unía las Comarcas de Maragatería (Astorga) y de La Bañeza, en la provincia de León. Por esta ruta y por este puente pasaron los preciosos metales extraídos en las Médulas romanas de El Bierzo, La Maragería y La Cepeda, al tiempo que sirvió, con otros puentes, de punto de unión entre Roma y Astúrica Augusta.

Teniendo en cuenta que muchas vías romanas sirvieron después de rutas jacobeas, decimos que sobre este puente de Valimbre caminaron hacia Santiago múltiples peregrinos, entre los que podríamos detacar a San Francisco de Asís.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente PRE-GUNTA:

¿Qué piensa hacer la Junta de Castilla y León para evitar el derrumbamiento del puente romano de Valimbre en la provincia de León?

Fuensaldaña, a 15 de marzo de 1990.

El PROCURADOR
Fdo.: Antonio Natal Alvarez

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 721-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a censo y explotaciones de porcino en la provincia de Segovia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 721-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Angel Fernando García Cantalejo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Siendo Segovia una provincia con una importante cabaña de porcino, y estando en un momento importante de crecimiento, es necesario tener un control de su desarrollo.

#### PREGUNTA:

¿Cuál es el censo de porcino existente en la provincia de Segovia?

¿Cuál es el número de explotaciones de porcino en la provincia de Segovia?.

¿Cuál es la relación nominal y número de cabezas de dichas explotaciones municipio por municipio en la provincia de Segovia?

¿Con qué periodicidad se actualiza el censo de explotaciones?.

El PROCURADOR
Fdo.: Angel F. García Cantalejo

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 722-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a diversos extremos sobre el Centro de Planificación Familiar de la Junta de Castilla y León en Salamanca.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 722-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Jesús Málaga Guerrero, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Teniendo conocimiento de que se ha dejado de dar citaciones en el Centro de Planificación Familiar, dependiente de la Junta de Castilla y León en la provincia de Salamanca, así como de la desatención que se está produciendo de la población rural asignada a este Centro y que desde hace más de 10 años ha sido atendida por el mismo y conociendo además el importante volumen de historias clínicas abiertas por el citado Centro de Planificación Familiar (más de 5.000) y la importante experiencia y trayectoria del Equipo que lo atiende, es importante PRE-GUNTAR:

¿Cuáles son las razones por las que no se están dando citaciones en el momento actual a las personas que solicitan los servicios del Centro de Planificación Familiar dependiente de la Junta de Castilla y León en Salamanca?

¿Qué medidas han sido previstas por los órganos responsables de la Comunidad Autónoma para atender al colectivo de personas (medio rural de la provincia de Salamanca) asignado al Centro de Planificación Familiar de la Junta de Castilla y León, en el caso de que se produzca el cierre provisional o la clausura de sus servicios?

¿Qué planes tiene la Comunidad Autónoma para incrementar la cobertura por Centros de Planificación Familiar en la provincia de Salamanca, actualmente insuficiente y precaria tras la clausura en su día del Centro Municipal de La Salle?

¿Cuál es, en definitiva, el futuro del Centro de Planificación Familiar dependiente de la Junta de Castilla y León en Salamanca?

> EL PROCURADOR Fdo.: Jesús Málaga Guerrero

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 723-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a subvenciones y ayudas concedidas al parque zoológico de Mojados.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 723-I

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Lorenzo López Trigal, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El pequeño zoológico de Mojados en la provincia de Valladolid viene recibiendo hasta el momento subvenciones y ayudas por parte de la Junta de Castilla y León y se PREGUNTA:

¿Qué cantidad o cantidades económicas se han entregado por medio de subvención a este parque zoológico?

Y si hay otro tipo de ayudas, ¿cuáles han sido éstas?.

Fdo.: Lorenzo López Trigal

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 724-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. José Mª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a adjudicación de refugios de espera en las provincias de Soria, León y Avila.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

#### P.E. 724-I

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. José Mª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Soria y pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El Boletín Oficial de Castilla y León número 12 de fecha 17 de enero de 1990 en su página 158 publica una Resolución de 9 de enero de 1990 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento por la que se hace pública la adjudicación definitiva por el sistema de contratación directa de varios refugios de espera en las provincias de Soria, León y Avila a la empresa Reparaciones y Reformas, S.A. (REYRESA) en la cantidad de 11.640.000 pesetas por provincia.

Al no indicar la citada Resolución el número de refugios ni la ubicación de los mismos, estos Procuradores PREGUNTAN:

¿Cuántos refugios de espera se han adjudicado en todas y cada una de las provincias citadas?

¿En qué localidades de estas provincias se construirán los mismos?

¿En qué provincia tiene el domicilio social la empresa adjudicataria de los citados refugios?

El PROCURADOR
Fdo.: José M.ª Martínez Laseca

EI PROCURADOR Fdo.: Angel Martín Vizcaíno

## **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 725-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a demora en la adjudicación y construcción de 76 viviendas en Almazán (Soria).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 725-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Angel Martín Vizcaíno, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Soria y perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

### ANTECEDENTES:

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del año 1988 y concretamente en la Consejera de Fomento, Programa 018, Servicio 02, Capítulo 6 y código presupuestario 602, se incluía entre otras la construcción en Almazán (Soria) de 76 viviendas.

Posteriormente, en los Presupuestos de esta Comunidad para los años 1989 y 1990 y con el número de expediente SO-88/030 se ha seguido consignando dotación presupuestaria para la construcción de las mismas.

Afortunadamente para un amplio sector de los ciudadanos de Almazán, el B.O.C. y L. número 220 de 16 de noviembre de 1989 publica la Resolución de 26 de octubre de 1989 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por el sistema de Contratación Directa el contrato de obras de "Edificación de 76 viviendas y locales en Almazán (Soria) a la empresa CASA.

Por lo anteriormente expuesto se efectúa la siguiente PREGUNTA:

¿Qué motivos, razones o causas ha habido para que por parte de la Junta de Castilla y León se haya tardado casi "dos años" en adjudicar la construcción de las viviendas de referencia?.

¿Existe algún problema en estos momentos para la construcción de las mismas, toda vez que, desde octubre de 1989 (fecha de adjudicación) al día de hoy (19 de marzo de 1990) lo único que se ha realizado ha sido el vallado de los solares?.

¿En qué fecha tiene previsto la Junta de Castilla y León sea terminada la construcción de dichas viviendas y posteriormente su entrega a las personas que soliciten la adquisición de las mismas?.

EI PROCURADOR

Fdo.: Angel Martín Vizcaíno

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 726-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a actuaciones de la Junta tras la aprobación del dictamen de la Comisión de Investigación en el Pleno de las Cortes de Castilla y León celebrado el día 15 de marzo de 1990.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 726-I

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Isaías Herrero Sanz, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El Pleno de las Cortes de Castilla y León en su reunión del día 15 de este mes aprobó el dictamen de la "Comisión de Investigación sobre la realización de trabajos de carácter privado por funcionarios de la Junta de Castilla y León en la Sección de Ganadería de Valladolid y sobre el comercio ilegal de productos hormonales prohibidos y la expedición de guías de origen y sanidad de forma fraudulenta en León, así como la posible existencia de otros hechos similares en la Comunidad", por unanimidad.

El dictamen recoge, en sus conclusiones finales, que se dan por probados hechos que califican de inconvenientes, al menos, los hábitos laborales existentes en el Area de la Administración pública investigado.

Así mismo, las Cortes aprobaron unas recomendaciones que invitan a la Junta a otorgar las concesiones administrativas "asegurando siempre la aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia"; además, recomienda "que en ningún caso se otorguen a personal de la Administración que tenga alguna relación funcional con el objeto de la concesión".

#### PREGUNTA:

¿Cuáles son las actuaciones que va a desarrollar la Junta tras la aprobación del dictamen citado?

El PROCURADOR Fdo.: Isaías Herrero Sanz

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 727-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel A. Valcuende González, relativa a actuaciones desarrolladas para dar cumplimiento a la Proposición No de Ley, P.N.L. 69, aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 727-I

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Miguel Valcuende González, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

### ANTECEDENTES:

El 5 de marzo de este año se ha inaugurado en Sevilla el II Congreso Internacional sobre el Español, que concentró a 850 filólogos de nuestra lengua y ha sido destacado en algunos medios de comunicación por la indudable importancia que el tema tiene.

En una entrevista que hace El Socialista del 15-2-90 (que no habrá leído el Consejero), a D. Manuel Alvar, Director de la Real Academia de la Lengua, ante la pregunta que le hacen sobre las quejas, que ya ha expresado "de que

no se ha tenido en cuenta, en ninguna manifestación del V Centenario, nuestra lengua, y si conviene remediar este error de enorme bulto".

Contesta tan insigne estudioso: "No es que convenga, es que debe remediarse sin perder un instante: ya. La lengua es lo único que nos une a esos más de 20 pueblos libres que pertenecemos a la misma cultura. Une más que la religión, el color de la piel, la forma de gobierno...".

Estos hechos recientes me han hecho recordar que en la Sesión Plenaria del 19 de octubre de 1988 (que ya ha llovido) y en su quinto punto del Orden del Día, se aprobó una Proposición No de Ley presentada por este Procurador, en la que se insta a la Junta, a centrar los actos conmemorativos del V Centenario en nuestra Comunidad, en la lengua Castellana. Repasando Plenos, comisiones o simplemente haciendo memoria no he encontrado nada, que haga pensar que la Junta haya tomado la más mínima medida relacionada con este tema.

Esto me hace pensar, que otras ocupaciones lo han impedido o que los acuerdos del Organo Legislativo de Castilla y León tienen nula influencia en las decisiones del gobierno regional. También puede ser, que este Procurador no ha sabido dar con los datos apropiados, por lo que ruego a la Junta me conteste a la siguiente lógica PREGUNTA:

¿Qué actuaciones han sido desarrolladas por la Junta de Castilla y León para dar cumplimiento a la Proposición No de Ley, PNL-69 aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León?.

> EL PROCURADOR Fdo.: Miguel Valcuende González

# **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 728-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Demetrio Alfonso Canedo, relativa a trámites realizados para la restauración del puente romano de Vega de Espinareda sobre el río Cua.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 728-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Demetrio Alfonso Canedo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

### ANTECEDENTES:

En la localidad de Vega de Espinareda sobre el río Cua, se encuentra un puente romano destruido en parte impidiendo su uso como paso de peatones y sirviendo a su vez para comunicar los barrios de la localidad.

Coincidiendo con la visita que el entonces Presidente Aznar realizó a esta localidad el 14 de julio de 1988, el Alcalde solicitó del Presidente su intervención para la restauración del puente romano, por otra parte obra necesaria por lo antes expuesto y deseada por su valor histórico.

### PREGUNTA:

¿Qué trámites administrativos ha efectuado la Junta de Castilla y León tendentes a la restauración del citado puente romano?

¿Tiene prevista la Junta de Castilla y León incluir en programación la citada restauración?

EI PROCURADOR
Fdo.: Demetrio Alfonso Canedo

### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 729-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Demetrio Alfonso Canedo, relativa a previsiones y motivos del retraso en la ejecución de las obras en el tramo Alto de Sancedo-Vega de Espinareda.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 729-I

P.E. 730-I

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Demetrio Alfonso Canedo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Sobre la carretera Columbrianos-Vega de Espinareda en la provincia de León, se ejecutaron obras, en el tramo Columbrianos-Alto de Sancedo, consistentes en el ensanche y mejora de firme, obras que finalizaron en el año 1988.

Dicha actuación y su prolongación hasta Vega de Espinareda estaban previstas en el avance del Plan Regional de Carreteras en su primera etapa, que finalizaba en 1990.

Considerando que falta la reparación del último tramo, formulo la siguiente PREGUNTA:

¿Qué previsiones tiene la Junta de Castilla y León para ejecutar las obras previstas en el tramo Alto de Sancedo-Vega de Espinareda?.

¿Qué motivos han causado el retraso en la ejecución de las obras?.

EI PROCURADOR
Fdo.: Demetrio Alfonso Canedo

# **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 730-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a si tiene ya decidida la Consejería de Cultura y Bienestar Social la ubicación del Centro de Salud de la Zona de la Sierra de Segovia y en qué municipio.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Angel Fernando García Cantalejo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

La ubicación del Centro de Salud de la Zona de la Sierra, en la provincia de Segovia, ha sido objeto de varias preguntas por parte de este Procurador, sin haber obtenido una respuesta concreta por parte de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

En la última respuesta se decía que se iban a realizar nuevos estudios para tomar una decisión.

El 13 de febrero se celebró una reunión con los alcaldes de la zona básica para recoger su opinión respecto a la ubicación del Centro de Salud.

Pasado más de un mes, parece lógico el pensar que se ha tomado ya una decisión al respecto.

### PREGUNTA:

¿Tiene ya decidida la Consejería de Cultura y Bienestar Social la ubicación del Centro de Salud de la Zona de la Sierra?

En caso afirmativo, ¿en qué municipio?.

El PROCURADOR
Fdo.: Angel F. García Cantalejo

### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 731-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a defensa de los intereses de la Comunidad en el expediente de reparcelación referente a la Unidad Urbana G-2 de Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

#### P.E. 731-I

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Octavio Granado Martínez, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El 30 de noviembre de 1989 las inmobiliarias burgalesas HOGAREX, CLUNIA y ESBUSA presentaron ante el Ayuntamiento de Burgos el proyecto de reparcelación de la Unidad Urbana G-2, de 31.086,85 metros cuadrados. En esta Unidad la propietaria de terrenos es la Junta de Castilla y León, que tiene varias parcelas, de dimensiones cercanas a los 16.800 metros.

El 10 de diciembre de 1989 el Ayuntamiento comunica a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos el inicio de las actuaciones en el expediente de reparcelación, para que la Junta comparezca ante el Ayuntamiento a fin de defender sus intereses y alegar lo que considere conveniente.

En este proyecto de reparcelación, la Inmobiliaria Clunia afirma que posee una finca, la número 11, de 1263,30 metros cuadrados que, a pesar de haber figurado originalmente como escriturada como una única propiedad, corresponde en realidad a dos fincas, una de 683 metros cuadrados lindante con la calle Bartolomé Ordófiez, y otra de unos 587 metros cuadrados sita en el cauce molinar.

Es evidente la pretensión de la citada inmobiliaria, que continúa en la unidad G-2 la maniobra ya iniciada en la G-2 bis, intentando apropiarse del cauce molinar, que según todos los documentos oficiales fue expropiado en su día dentro del Polígono Gamonal (luego Carrero Blanco, luego Río Vena) y pertenece por tanto a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

A pesar de esta reiteración en las actuaciones del Sr. Méndez Pozo en perjuicio del patrimonio de la Comunidad Autónoma, la Junta de Castilla y León todavía no ha realizado ninguna actuación que este Procurador conozca en defensa de sus intereses en el mencionado proyecto de reparcelación, ya en estudio desde hace tres meses en la Corporación burgalesa. Sorprende y alarma especialmente la negligencia de la Junta, toda vez que siendo la mayor propietaria en la citada área le es conveniente defender un reparto de cargas y aprovechamientos que le permita edificar en la misma sin ningún tipo de servidumbres, a la vez que reivindica la propiedad de unos terrenos que corren el peligro de incorporarse por la vía de los hechos al largo rosario de irregularidades cometidas por las inmobiliarias

representadas por el Sr. Méndez Pozo en Burgos. Es pues urgente la defensa de los intereses de la Comunidad en este expediente de reparcelación, y debe materializarse cuanto antes.

#### PREGUNTAS:

¿Va la Junta de Castilla y León a defender mediante las oportunas alegaciones los intereses de la Comunidad en el expediente de reparcelación referente a la Unidad Urbana G-2 del término municipal de Burgos?.

¿Cuándo lo va a hacer?.

¿Por qué no lo ha hecho hasta ahora?.

EI PROCURADOR
Fdo.: Octavio Granado Martínez

#### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 732-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a plazos de terminación de cada una de las fases de la concentración parcelaria en Castrillo de la Reina (Burgos).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

.. EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 732-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Octavio Granado Martínez, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Vecinos del término municipal de Castrillo de la Reina, en la provincia de Bugos, se han puesto en contacto con este Procurador para transmitirle su preocupación por la situación en la que se encuentra el proyecto de concentración parcelaria de este municipio, iniciado hace años y que al parecer se encuentra actualmente paralizado en el Servicio Territorial de Agricultura de Burgos.

#### PREGUNTA:

¿Qué plazos prevé la Consejería de Agricultura para la terminación de cada una de las fases de la concentración parcelaria de Castrillo de la Reina (Burgos)?.

EI PROCURADOR
Fdo.: Octavio Granado Martínez

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 733-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a diversos extremos sobre Protección Civil.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 733-I

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Octavio Granado Martínez, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

### ANTECEDENTES:

La Ley 2/1985 de 21 de enero sobre Protección Civil otorga a las Comunidades Autónomas importantes competencias en materia de Protección Civil. Así por ejemplo, su artículo 14 afirma que corresponderán a las diferentes Administraciones Públicas diversas actuaciones preventivas como la realización de pruebas, la promoción de la autoprotección ciudadana, la instalación de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, la formación de personal, etc. Su artículo 18 afirma que la

Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma participará en la coordinación de las acciones, informará las normas técnicas y homologará los Planes cuya competencia tenga atribuida.

No obstante esta legislación, la Junta de Castilla y León en la actual etapa ha anulado prácticamente todas las actividades que en materia de Protección Civil venía realizando la Junta anterior, y muy especialmente las formativas y preventivas, y ante cada problema concreto que surge en nuestra Comunidad Autónoma actúa con la más perfecta inhibición.

Esta inhibición es en buena medida la responsable de la falta de formación que en materia de protección civil padecen los alcaldes y concejales de la mayoría de las pequeñas localidades de nuestra región, falta de formación que se pone de manifiesto cuando algún alcalde, cómo ante un hecho recientemente ocurrido en la provincia de Burgos, se queja del deficiente funcionamiento de Protección Civil, sin caer en la cuenta de que el máximo responsable de este servicio en su municipio es él mismo, a quien compete la dirección y coordinación de las actuaciones en situación de emergencia.

La inhibición se manifiesta asimismo en el ritmo de actividad impreso a la Comisión de Protección Civil de Castilla y León. Su Pleno se constituyó el 9 de mayo de 1989 y desde entonces no se ha reunido. Su comisión permanente se ha reunido dos veces, en mayo y julio de 1989. De las ponencias constituidas, sólo una se ha reunido este año, a instancia de la Administración del Estado. Al parecer, la actividad de la Junta en materia de Protección Civil no es muy intensa.

# PREGUNTA:

¿Qué actuaciones tiene previstas la Junta de Castilla y León en materia de formación de responsables municipales en el área de protección civil?

¿Qué actuaciones tiene previstas la Junta de Castilla y León en materia de actividades de prevención, promoción de autoprotección, etc., en el área de protección civil?.

¿Qué actuaciones presentará la Junta de Castilla y León a la Comisión Regional de Protección Civil para el año en curso? ¿Cuándo tiene previsto convocarla?.

El PROCURADOR
Fdo.: Octavio Granado Martínez

### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 734-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a nombramiento de un funcionario sin haber cesado en el puesto de trabajo anterior.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 734-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Leandro Javier Martín Puertas, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El pasado día 9 de marzo aparecía en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden de 7 de idéntico mes, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, resolviendo parcialmente la convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación determinados puestos de trabajo. En dicha Orden se nombraba a Dña. Julita Domínguez Sanz como Secretaria de Alto Cargo.

Con fecha 15 de marzo, aparece en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, cesando a la citada funcionaria en el puesto que desempeñaba de auxiliar de la Oficina Principal de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

Ya no causa sorpresa a este Procurador que por la actual Administración Autonómica pueda publicarse un nombramiento antes que un cese, habida cuenta el auténtico descontrol que existe en la gestión de personal, que no es capaz de dar respuesta a los más elementales asuntos relacionados con la simple gestión cotidiana.

## PREGUNTA:

Habida cuenta que un funcionario no puede ocupar dos puestos de trabajo a la vez ¿cómo es posible que se haya producido esta situación?.

¿Es consciente el Sr. Consejero de Presidencia y Administración Territorial del deterioro que conllevan estas actuaciones ante la opinión pública, que busca en sus servidores una auténtica profesionalidad?. ¿Qué medidas va a tomar en el futuro el Sr. Consejero de Presidencia y Administración Territorial para que no se produzcan actuaciones tan bochornosas y lamentables como esta?.

¿Va a exigir el Sr. Consejero de Presidencia y Administración Territorial la responsabilidad correspondiente a quien proceda?.

E PROCURADOR
Fdo.: Leandro J. Martín Puertas

### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 735-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel A. Valcuende González, relativa a grado de cumplimiento de los acuerdos del Pleno de las Cortes de Castilla y León de 19 de octubre de 1988 sobre la Lengua Castellana y los actos conmemorativos del Centenario del Descubrimiento de América.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 735-I

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Miguel Valcuende González, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

En la Sesión Plenaria del 19 de octubre de 1988, el quinto punto del Orden del Día, debatió la Proposición No de Ley presentada por este Procurador, que fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 53 de 4 de octubre de 1988, relativa a centrar los actos conmemorativos del V Centenario del descubrimiento de América por la Corona de Castilla, en la Lengua Castellana, como carac-

terística común y básica de todos los pueblos Hispanos. Fue aprobado por unanimidad de todos los grupos políticos de nuestras Cortes y los acuerdos concretos, me permito recordarlos, decían así:

- 1.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta a que inicie los preparativos para desarrollar durante 1992 en la Comunidad Autónoma un completo programa de actos culturales, encuentros, congresos, etc., cuyo eje principal sea la promoción, estudio, protección, historia y papel cultural del Castellano y que tenga por su calidad y difusión proyección mundial.
- 2.- Las Cortes instan a la Junta, asimismo, a que idee y promocione instensa y cualitativamente programas turísticos basados en estancias en la Comunidad Autónoma, con la finalidad, entre otras, del perfecto aprendizaje del idioma castellano.
- 3.- Los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989, 1990 y 1991, contendrán las partidas necesarias para cumplir los objetivos señalados.
- 4.- Para conseguir los fines antes enunciados se formarán uno o varios grupos de trabajo en los que participen asociaciones culturales de todo tipo, que puedan aportar ideas, trabajo o muy concretamente, que se llegue a acuerdos con nuestras Universidades.
- 5.- De los pasos y actuaciones que el gobierno regional vaya dando en la dirección indicada en la presente resolución se dará cuenta periódicamente a la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León.

Repasando Plenos, Comisiones o simplemente haciendo memoria, no he encontrado nada, que haga pensar que la Junta haya tomado la más mínima medida relacionada con este tema.

Esto me hace pensar, que otras ocupaciones lo han impedido o que los acuerdos del Organo Legislativo de Castilla y León tienen nula influencia en las decisiones del gobierno regional. También puede ser, que este Procurador no ha sabido dar con los datos apropiados; por lo que ruego a la Junta que me conteste a la siguiente PREGUNTA:

¿Qué grado de cumplimiento se ha producido de los acuerdos de la Proposición No de Ley que nos ocupa?.

El PROCURADOR
Fdo.: Miguel Valcuende González

## **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 736-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a previsiones sobre acondicionamiento del Museo Provincial de Zamora.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León,

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 736-I

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Pedro San Martín Ramos, Procurador del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo del artículo 150 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PREGUNTA para la que se solicita respuesta POR ESCRITO.

#### EXPOSICION:

Diez años ya han transcurrido desde que comenzaron las obras de rehabilitación del Palacio del Cordón para dotar a Zamora de una sede para Museo Provincial.

Hace casi un año el Ministro, en respuesta parlamentaria al Senador D. Angel Hernández Benito, le aseguraba que en un plazo no superior a tres meses de la Resolución del contrato se abriría al público la primera crujía del Palacio del Cordón.

La Junta de Castilla y León tiene transferida la Gestión de los Museos y aún siendo consciente este Procurador que otros aspectos son competencia del Ministerio de Cultura es deseo de los zamoranos conocer qué va a pasar con dicho Museo. Por ello este Procurador PREGUNTA:

Si la Junta de Castilla y León tiene conocimiento de las previsiones del Ministerio de Cultura sobre la realización de las obras de acondicionamiento del Museo Provincial de Zamora y fecha probable de apertura al público.

Fuensaldaña, 21 de marzo de 1990.

### **PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 737-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a previsiones sobre la consolidación y recuperación de la Cueva de Salamanca.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 737-I

# A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Jesús Málaga Guerrero, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

### ANTECEDENTES:

La recuperación de los edificios y calles colindantes a los restos de la Iglesia de San Cebrián, soporte de la Cueva de Salamanca, al encontrarse bajo sus cimientos, ha dejado ésta en una situación de abandono que requiere una actuación a la mayor brevedad, ya que se trata de la muestra más importante de la nigromancia y contracultura de Castilla y León y de España.

### PREGUNTA:

¿Se va a realizar algún proyecto de consolidación y recuperación de la Cueva de Salamanca?

¿Va a tomarse alguna medida para que pueda ser visitada?.

EL PROCURADOR
Fdo.: Jesús Málaga Guerrero

# PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 738-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a previsiones sobre la ubicación y puesta en funcionamiento de los servicios del Centro de Dolor y de Parapléjicos en Salamanca.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 738-I

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Jesús Málaga Guerrero, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Los medios de comunicación salmantinos vienen dando noticias sobre el futuro del Hospital Martínez Anido de los Montalvos en cuanto a la ubicación en él del Centro del Dolor de Castilla y León y/o la del Centro de Parapléjicos (mielolesos) de nuestra Comunidad.

Ante la inseguridad planteada por las diversas noticias dadas y para información de la opinión pública salmantina hago las siguientes PREGUNTAS:

¿Se tiene ya decidida la ubicación de ambos servicios o al menos alguno de ellos en Salamanca?.

¿Cuándo comenzarían a funcionar?.

EL PROCURADOR
Fdo.: Jesús Málaga Guerrero

# V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

# **PRESIDENCIA**

En las Elecciones a la Junta de Personal, celebradas con fecha 20 de Marzo de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Estatuto de Personal, resultaron elegidos los funcionarios siguientes:

- D. Manuel González Fernández.
- D. Carlos Millán Borque.
- D. Roberto Soto Cobos.
- D. Víctor Román Sánchez López.
- D. Tomás de las Heras Alonso.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León. Castillo de Fuensaldaña, a 21 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

## **PRESIDENCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto de Personal, con fecha 22 de marzo de 1990, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla y León, se constituyó la Junta de Personal de las Cortes de Castilla y León, que quedó integrada por los funcionarios siguientes:

Presidente:

D. Manuel González Fernández.

Vicepresidente: D. Víctor Román Sánchez López.

Secretario:

D. Carlos Millán Borque.

Vocales:

D. Roberto Soto Cobos.

D. Tomás de las Heras Alonso.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

PAG. 4843

BOLETIN OFICIAL